

JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE SAN JOAQUIN  
AVENIDA SANTA ROSA No. 2606  
SAN JOAQUIN

FOJAS: 746 / SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS.  
CAUSA ROL 17290-2011-13.

EN SAN JOAQUIN, A VEINTICINCO DE JUNIO DEL DOS MIL CATORCE.

VISTOS: Estos antecedentes, téngase por cumplido lo ordenado a fojas setecientos cuarenta y cuatro y cuatro y con su mérito, ha lugar a lo solicitado a fojas setecientos cuarenta y tres, certifíquese lo que corresponda.



**CERTIFICADO DE EJECUTORIA**  
María Andrea Guzmán Rodríguez, Secretaria  
Titular, certifica que la sentencia de fojas 706  
y siguientes, se encuentra firme o ejecutoriada.  
SAN JOAQUÍN, 25 JUN 2014

SAN JOAQUIN, A TREINTA DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE.

VISTOS: Estos antecedentes, denuncia infraccional de fojas siete y siguientes, ingresada con fecha 1º de Septiembre de 2011, interpuesta por JOHANNA SCOTTI BECERRA, Abogado, Directora Regional Metropolitana del Servicio Nacional del Consumidor y en su representación, ambos domiciliados en calle Teatinos No.50, piso 2º, comuna de Santiago, en contra de "AUTOMOTRIZ YA S.A.", sociedad del giro de su denominación, representada legalmente por SANDRA FIGUEROA FUENTES, ambos con domicilio en calle Llico No.9, comuna de San Joaquín, por infracción a la Ley No.19.496, Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores; denuncia en la que se hicieron parte los siguientes consumidores: JORGE ISRAEL SOBARZO POBLETE, chofer, domiciliado en Pasaje Emerson No.987, comuna de Maipú; LUIS PATRICIO POBLETE SOBARZO, taxista, domiciliado en Pasaje Centauro No.154, comuna de Pudahuel; THELMA RUTH CARUTI AMPUERO, ejecutiva de cuentas, domiciliada en Avenida La Paz No.477, departamento 143 D, comuna de Recoleta; ALFREDO ALVAREZ LAZCANO, taxista, domiciliado en calle Maximiliano Ibáñez No.1338, comuna de Quinta Normal; RODOLFO EMILIO DIAZ VALDES, taxista, domiciliado en calle Towada No.6828, Villa Tokio, comuna de La Florida; FRANCISCO PASCUAL VILCHES CONSUEGRA, conductor, domiciliado en calle Lago Ranco No.220, Los Lagos I, comuna de Melipilla; RODRIGO HUMBERTO BAEZA NAVARRETE, promotor, domiciliado en Pasaje San Antonio No.2853, comuna de Puente Alto; ROBERTO RAUL DONOSO GOMEZ, artesano, domiciliado en Pasaje Río Andalién No.10343, Villa Rodelillo, comuna de La Granja; IVAN CIPRIANO EPUÑAN COLLAO, taxista, domiciliado en calle Departamental No.3028, Villa Chillán, comuna de Macul; VICTOR HUGO CUEVAS BRIONES, pensionado, domiciliado en calle Conscripto Arredondo No.71, comuna de Santiago; MYRIAM ELISA RIQUELME CLAVIJO, empleada, domiciliada en Pasaje El Ensayo No.4383, comuna de Conchalí; ERNESTO DEL CARMEN ARREDONDO PEREZ, taxista, domiciliado en calle Fernando Santiván No.4262, comuna de Recoleta; CARLOS ALBERTO LOPEZ BORQUEZ, transportista, domiciliado en calle San Pablo No.1825, torre P, departamento 103, comuna de Santiago; SERGIO GALVEZ LOPEZ, dependiente, domiciliado en Pasaje Puerto Santo Domingo No.8219, comuna de Santiago; JULIO HERNAN MANCILLA PEREZ, subcontratista, domiciliado en Avenida Los Toros No.5332, comuna de Puente Alto; PATRICIO OSVALDO SAAVEDRA HENRIQUEZ, cesante, domiciliado en calle Las Gaviotas No.315, Villa Carampangue, comuna de Quilicura; BLADIMIR PATRICIO CONEJEROS BIZAMA, empleado público, domiciliado en calle Las Gaviotas No.315, Villa Carampangue, comuna de Quilicura; JACQUELINE DEL CARMEN TAPIA GUERRA, corredora de propiedades, domiciliada en calle Ongolmo No.7567, casa 45, comuna de La Florida; FRANCISCO JAVIER NAVARRETE DUQUE, empleado administrativo, domiciliado en Avenida Independencia No.1499, departamento 201 B, comuna de Independencia; LAURA DE LAS MERCEDES ZUÑIGA HENRIQUEZ, vendedora, domiciliada en calle O'Higgins No.2783, comuna de Santiago; JOSE DANIEL ROMERO SANCHEZ, taxista, domiciliado en Pasaje Puerto Acapulco No.3758, comuna de Puente Alto; EVELYN ROMINA MEZA GUZMAN, empleada pública, domiciliada en calle 11 No.9217, Villa Militar Cordillera, comuna de La Reina; CRISTIAN EDUARDO GONZALEZ QUINTANA, transportista, domiciliado en Pasaje Isla Meulín No.241, comuna de Pudahuel; MARCELO ANTONIO AGUILAR FIGUEROA, chofer, domiciliado en Avenida Alejandro Fleming No.9809, comuna de Las Condes y SAMUEL SEGUNDO BERRIOS, chofer, domiciliado en calle Las Rendas No.1935, comuna de Santiago; declaraciones de SANDRA JACQUELINE FIGUEROA FUENTES, secretaria, Cédula Nacional de Identidad No.09.702.075-2, domiciliada en calle El Violín No.185, Villa Granaderos, comuna de Maipú; LUIS PATRICIO POBLETE SOBARZO, taxista, Cédula Nacional de Identidad No.09.001.874-4, domiciliado en Pasaje Centauro No.154, Población Estrella II, comuna de Pudahuel; CARLOS ALBERTO LOPEZ BORQUES, transportista, Cédula Nacional de Identidad No.10.329.660-9, domiciliado en calle San Pablo No.1825, torre P, departamento 103, comuna de Santiago; JORGE ISRAEL SOBARZO POBLETE, conductor, Cédula Nacional de Identidad No.05.194.793-2, domiciliado en Pasaje Emerson No.987, Villa Lo Errázuriz, comuna de Maipú; RODOLFO EMILIO DIAZ VALDES, cesante, Cédula Nacional de Identidad No.04.557.326-5, domiciliado en Pasaje Towada No.6828, Villa Tokio, comuna de La Florida; FRANCISCO PASCUAL VILCHES CONSUEGRA, conductor, Cédula Nacional de

Identidad No.07.345.304-6, domiciliado en Pasaje Lago Ranco No.220, Villa Lago I, comuna de Melipilla; PATRICIO OSVALDO SAAVEDRA HENRIQUEZ, cesante, Cédula Nacional de Identidad No.13.058.411-K, domiciliado en Pasaje Las Gaviotas No.315, Villa Carampangue, comuna de Quilicura; BLADIMIR PATRICIO CONEJEROS BIZAMA, empleado público, Cédula Nacional de Identidad No.14.333.011-7, domiciliado en calle Las Gaviotas No.315, Villa Carampangue, comuna de Quilicura; IVAN CIPRIANO EPUÑAR COLLAO, taxista, Cédula Nacional de Identidad No.07.421.984-5, domiciliado en calle Departamental No.3028, Villa Chillán, comuna de Macul; ERNESTO DEL CARMEN ARREDONDO PEREZ, taxista, Cédula Nacional de Identidad No.05.898.834-0, domiciliado en Pasaje Fernando Santiván No.4262, Villa Los Escritores de Chile, comuna de Recoleta; ROBERTO RAUL DONOSO GOMEZ, artesano, Cédula Nacional de Identidad No.07.934.046-4, domiciliado en Pasaje Río Andalién No.10343, Villa Rodelillo, comuna de La Granja; VICTOR HUGO CUEVAS BRIONES, pensionado, Cédula Nacional de Identidad No.05.200.347-4, domiciliado en calle Conscripto Arredondo No.71, comuna de Ñuñoa; MYRIAM ELISA RIQUELME CLAVIJO, administradora de local, Cédula Nacional de Identidad No.12.873.479-1, domiciliada en Pasaje El Ensayo No.4383, Villa Hípica, comuna de Conchalí; SERGIO ANTONIO GALVEZ LOPEZ, sin actividad, Cédula Nacional de Identidad No.08.541.237-K, domiciliado en Pasaje Puerto Santo Domingo No.8219, Villa Los Puertos, comuna de Pudahuel; JACQUELINE DEL CARMEN TAPIA GUERRA, auxiliar de enfermería, Cédula Nacional de Identidad No.10.470.566-9, domiciliada en calle Ongolmo No.7567, casa 45, comuna de La Florida; THELMA RUTH CARUTI AMPUERO, agente de ventas, Cédula Nacional de Identidad No.08.207.045-1, domiciliada en Avenida La Paz No.477, departamento 143 D, comuna de Recoleta; ALFREDO ALVAREZ LAZCANO, conductor, Cédula Nacional de Identidad No.07.194.831-5, domiciliado en calle Maximiliano Ibáñez No.1338, comuna de Quinta Normal; JULIO HERNAN MANCILLA PEREZ, obrero, Cédula Nacional de Identidad No.05.017.974-5, domiciliado en Avenida Los Toros No.5332, Villa Plazuela Los Toros, comuna de Puente Alto; RODRIGO HUMBERTO BAEZA NAVARRETE, promotor, Cédula Nacional de Identidad No.13.927.465-2, domiciliado en Pasaje San Antonio No.2853, Villa Parque San Francisco, comuna de Puente Alto; FRANCISCO JAVIER NAVARRETE DUQUE, empleado particular, Cédula Nacional de Identidad No.10.044.125-K, domiciliado en Avenida Independencia No.1499, departamento 201 B, comuna de Independencia; JOSE DANIEL ROMERO SANCHEZ, taxista, Cédula Nacional de Identidad No.07.833.189-8, domiciliado en Pasaje Puerto Acapulco No.3758, Villa Andes del Sur, comuna de Puente Alto; EVELYN ROMINA MEZA GUZMAN, empleada pública, Cédula Nacional de Identidad No.15.258.816-K, domiciliada en calle 11 No.9217, Villa Militar Cordillera, comuna de La Reina; LAURA DE LAS MERCEDES ZUÑIGA HENRIQUEZ, vendedora, Cédula Nacional de Identidad No.08.851.331-2, domiciliada en Pasaje O'Higgins No.2783, Población Nueva Guanaco, comuna de Recoleta y CHRISTIAN EDUARDO GONZALEZ QUINTANA, conductor, Cédula Nacional de Identidad No.12.668.729-K, domiciliado en Pasaje Isla Meulín No.241, Villa Arboleda IV, comuna de Pudahuel; y que en autos se trata de establecer la responsabilidad que correspondiere por infracción a la Ley No.19.496, Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, en circunstancias que:

A fojas doscientos treinta y siete, FIGUEROA FUENTES señala que respecto de los hechos denunciados en autos, ingresó a trabajar en la empresa en el mes de Octubre del año 2009, desempeñando el cargo de secretaria, asumiendo la representación legal de la misma en el mes de Mayo de 2010, aproximadamente, por la necesidad de la empresa de acceder a una cuenta corriente, según lo que me informó la Sra. MARIA ISABEL (MARIA ISABEL URZUA); madre del accionista mayoritario CESAR ANDRES PINTO URZUA. En estas circunstancias, agrega, cuando un cliente llegaba a comprar un vehículo con derechos, se le explicaba que la entrega del vehículo era inmediata, pero tratándose de los derechos, una vez que llegara el padrón del vehículo a su nombre, se comenzaban a gestionar los derechos en cuestión, informando también la forma en que aquellos se obtenían, toda vez que podían ser congelados o activos, en términos tales que respecto de los primeros, debían transferir el taxi nuevo a nombre del dueño del derecho, trámite que realizaba el abogado contratado de la empresa. Sobre el particular, y como a las vendedoras sólo les interesaba la venta, imagina, no proporcionaban a los clientes todos los detalles acerca de tales procedimientos. Es así que, cuando se presentaron los primeros atrasos en la entrega de los derechos, sugirió a la Sra. MARIA URZUA (MARIA ISABEL URZUA) esperar en la venta de los vehículos, hasta regularizar la situación de los vehículos con los derechos atrasados, lo que provocó su enojo ya que se trataba de su empresa. Finalmente, hace presente que cuando se clausuró el local ubicado en calle Llico No.9, de esta comuna, a los días siguientes intentó abrir el mismo para buscar una solución a los clientes, obteniendo

autorización para ejecutar trabajos al interior y regularizar, a fines del mes de Agosto y primeros días de Septiembre, supone que la Sra. MARIA URZUA (MARIA ISABEL URZUA) y su pareja MARCO RUIZ (MARCO ANTONIO RUIZ MERA), quienes tenían llaves del local, retiraron todos los vehículos y los trasladaron a un lugar desconocido.

A fojas doscientos cuarenta y uno, POBLETE SOBARZO señala que con fecha 17 de Mayo de 2011, compró al contado un taxi en "AUTOMOTRIZ YA S.A.", en la suma total de \$9.400.000 (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS), valor que incluía los derechos del taxi básico, según consta de los documentos que acompaña. Respecto de la entrega de tales derechos, agrega, se estipuló que ello se efectuaría en el plazo de 60 días, con la entrega del padrón, documento que recibió el 25 de Mayo, haciendo entrega del mismo en fotocopia ese mismo día a SANDRA FIGUEROA, en términos tales que hasta la fecha no ha podido usar el taxi, el que permanece en su casa. Finalmente, hace presente que tuvo conocimiento de esta automotora, mediante los avisos publicados en los diarios "La Cuarta" y "El Rastro", en los que ofrecían ventas de taxi básicos con sus respectivos derechos, habiendo sido en todo caso informado en su oportunidad, que tales derechos los compraban a vehículos antiguos, y una vez que éstos eran traspasados a la automotora, ellos realizaban los trámites en el Ministerio de Transportes, para obtener los derechos a nombre del comprador.

A fojas doscientos cuarenta y cuatro, LOPEZ BORQUEZ expone que los primeros días del mes de Septiembre del 2010, con el propósito de comprar un taxi con derechos, revisó la publicidad que había en Internet (rastros.cl y rastros.com) y en diario "La Cuarta", resolviendo comprar en "AUTOMOTRIZ YA", toda vez que ofrecían taxis con derechos incluidos, listos para trabajar, según consta de la documentación que acompaña, como asimismo, por cuanto los precios y valores eran más baratos que en otros lugares. Es así que, visitó la citada automotriz en dos oportunidades, siendo atendido en forma familiar y amena por SANDRA FIGUEROA y luego por MARCO ANTONIO RUIZ MERA, respectivamente, siendo presentado este último como dueño de la empresa, ocasiones en que se hicieron las consultas previas de los créditos, los que ya tenía aprobados en el Banco, de manera que al materializar el acuerdo, fue informado de que había una demora de entre 60 a 90 días en la entrega de los derechos para el taxi, por su tramitación ante el SEREMI de Transportes y el Ministerio respectivo. Una vez que celebró el contrato de compraventa correspondiente, con fecha 28 de Septiembre de 2010, procedió a inscribir el taxi a su nombre, entregando la copia del padrón a SANDRA FIGUEROA para el tema de los derechos, concurriendo el 29 de Noviembre del 2010 hasta el Registro Civil para retirar las patentes, ocasión en la cual tuvo conocimiento que su taxi básico Placa Patente BXHV-18, no estaba inscrito en el SEREMI como tampoco en el Ministerio de Transportes, razón por la que se comunicó telefónicamente con la empresa, no logrando hablar con las personas que originalmente lo habían atendido, ya que no se encontraban según lo que le informaban, situación que se reiteró en varias oportunidades, recibiendo como respuesta que los trámites ante el SEREMI y el Ministerio de Transportes estaban detenidos, dado el paro de tales servicios, lo que no era efectivo. No obstante lo anterior, y dado el hecho que la fecha tope para entrega de los derechos del taxi, vencía el 20 de Enero de 2011, aguardó hasta esa fecha para concurrir a conversar con MARCO RUIZ de manera personal, ocasión en la que éste le manifestó que sólo restaba un detalle para dicha entrega, lo que hasta hoy no se ha verificado, logrando averiguar que su taxi nunca fue inscrito en el SEREMI. Finalmente, manifiesta que en la automotora había colusión, ya que su forma de operar consistía en vender los vehículos y nunca entregar los derechos.

A fojas doscientos cuarenta y cinco, SOBARZO POBLETE declara que en el mes de Junio del 2011, buscaba un lugar para adquirir un taxi para trabajarlo, cuando a instancias de su sobrino LUIS POBLETE se dirigió a "AUTOMOTRIZ YA", ya que la oferta era económicamente más conveniente, entrevistándose con SANDRA para concretar el compromiso por el cual adquirió un taxi por el valor total de \$9.490.000 (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS), que incluía los derechos del mismo; suma de dinero que fue pagada al contado. Conforme a lo que le había explicado SANDRA, los papeles de los derechos los tendría en un plazo aproximado entre 40 a 60 días, una vez inscrito a su nombre el automóvil, lo que sucedió a la semana siguiente, de manera que tenía que esperar. Agrega que nunca le explicaron la forma en que conseguían los derechos del taxi, aún cuando conocía que la Subsecretaría no entregaba derechos de taxi. Es así que, una vez transcurrido el plazo de 60 días, concurrió a la automotora para averiguar el estado de su trámite, siendo informado que todavía no había nada, que volviera otro día, para luego quedar la escoba ya que el negocio reventó. Finalmente, si bien le manifestaron que su problema sería subsanado, ello nunca sucedió, resultando posteriormente cerrado el

de calle Llico, en el cual pudo advertir que había anuncios publicitarios y ofertas de venta de taxis con derechos, ofertas que duraban sólo un determinado periodo de tiempo.

A fojas doscientos cuarenta y siete, DIAZ VALDES señala que en el mes de Diciembre de 2010, dado el hecho que había vendido un colectivo, con la intención de comprar un taxi con derechos, luego de revisar la propaganda que acompaña, la que además se publicaba en televisión (Canal La Red) y periódicos (diario La Cuarta), se dirigió a "AUTOMOTRIZ YA S.A." con tal finalidad, esto es, comprar un taxi para trabajar el mismo en forma inmediata, aún cuando a la época estaba informado que el Ministerio de Transportes, no entregaba derechos para taxi. De hecho, cuando concurrió la primera vez, se entrevistó con SANDRA FIGUEROA, quien se presentó como la representante legal de la empresa, a quien, luego de convenir las condiciones de la compra del taxi con derechos, le hizo entrega de un cheque a su nombre por la suma total de \$6.990.000 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS) al día, como asimismo y en efectivo, la cantidad de \$2.000.000 (DOS MILLONES DE PESOS). Sobre lo particular, si bien compró un taxi, los derechos del mismo le serían entregados en un plazo no superior a los dos meses, contados desde la inscripción del taxi a su nombre, lo que ocurrió el 20 de Enero de 2011. Para el trámite de los derechos, concurría cada 15 días a la automotora, siendo informado que estaba por finalizar aquel y que luego se haría la entrega, lo que nunca ocurrió, hasta que se cerró la empresa. Asimismo, hace presente que siempre era SANDRA FIGUEROA quien lo atendía para informarle que los derechos estaban en trámite, pero que estaban medio complicados, siempre con alguna excusa.

A fojas doscientos cuarenta y ocho, VILCHES CONSUEGRA manifiesta que el 26 de Abril de 2011, mediante un aviso publicado en la página web de "AUTOMOTRIZ YA S.A.", se informó de la venta de taxis con todos sus papeles y derechos, de manera que siendo su intención dedicarse al rubro de taxista, concurrió a dicho establecimiento ubicado en calle Llico No.9, comuna de San Joaquín, lugar en el cual fue atendida por CAROLINA, secretaria de la empresa, quien la informó que respecto de la compra de un taxi no se preocupara, toda vez que estaban todos los papeles (inscripción, Transporte y Notaría), como asimismo que los derechos de taxi, serían entregados en un plazo de 2 meses, contados desde el 27 de Abril. Es así que, adquirió un taxi por el valor de \$8.990.000 (OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS) incluido los derechos; suma de dinero que pagó al contado y en efectivo. Agrega, que nunca la vendedora la informó acerca del procedimiento que ellos empleaban para conseguir los derechos, como tampoco acerca del hecho que la Subsecretaría no estaba entregando derechos para taxi. Precisamente, agrega, esperando la entrega de tales derechos, llamaba cada 15 días a la automotora para saber del estado de dicho trámite, oportunidades en que se le informaba por la secretaria, que pronto se efectuaría dicha entrega, enterándose en forma posterior del problema de la empresa por la televisión, momento a partir del cual no tuvo contacto alguno con aquella, en términos tales que el taxi se encuentra inscrito a su nombre, pero no puede ser trabajado como tal.

A fojas doscientos cuarenta y nueve, SAAVEDRA HENRIQUEZ expone que con fecha 31 de Enero de 2011, atendida la publicidad aparecida en el diario "La Cuarta" y la página web de la empresa, concurrió a "AUTOMOTRIZ YA S.A.", representada legalmente por CESAR ANDRES PINTO URZUA, ambos domiciliados en calle Llico No.9, comuna de San Joaquín, ocasión en la que compró un taxi básico en la suma total de \$8.990.000 (OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS), con los derechos de taxi licitado, según consta de los antecedentes que acompaña; suma de dinero que pagó al contado y en dinero efectivo a una secretaria de nombre CAROLINE, solicitando para ello un préstamo. En la cláusula cuarta del contrato de gestión y compraventa acompañado, destaca, estaba estipulado que la entrega de los derechos tenía un retraso de de 8 a 12 con la entrega del padrón, documento que recibió respecto del vehículo Placa Patente BXGB-62, para luego hacer entrega de copia autorizada del mismo a CAROLINA, con fecha 3 de Marzo. Asimismo, agrega, fue informada en la automotora que ellos poseían los derechos que compraban a taxis antiguos, los que una vez que eran traspasados a la automotora, ésta procedía a transferirle tales derechos, realizando los trámites respectivos ante Notario Público, para continuación concurrir con MARCOS RUIZ, empleado de la automotora, según sus dichos encargado de las gestiones de los derechos, concurrieron al Ministerio de Transportes para dar de baja el auto antiguo y los derechos quedarán en el taxi nuevo, a nombre del comprador. En definitiva, concluye, el taxi se encuentra en su casa sin poder utilizarlo como herramienta de trabajo.

A fojas doscientos cincuenta, CONEJEROS BIZAMA expresa que el 15 de Junio del 2011, por avisos publicados en la página web de "AUTOMOTRIZ YA S.A.", tuvo conocimiento de la venta de taxis básicos y colectivos con toda su documentación y derechos, de manera tal que dada su intención de ingresar al rubro de taxista, el 24 de Junio del 2011 concurrió a dicho establecimiento, siendo atendido por una secretaria de nombre CAROLINE, quien le informó que tratándose de los derechos del taxi, ellos se los compraban a taxis antiguos y una vez que eran traspasados a la automotora, se le transferían tales derechos, realizando los trámites respectivos ante Notario Público, para a continuación el encargado de la gestión de los derechos, MARCOS RUIZ, empleado de la automotora, efectuaba los trámites en el Ministerio de Transportes, para dar de baja el auto antiguo, quedando los derechos en el taxi nuevo a nombre del comprador. Es así que, compró el taxi en la suma total de \$9.490.000 (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS), al contado y en efectivo, incluyendo los derechos, los que conforme a lo establecido en la cláusula segunda del contrato respectivo, tenían una demora en su entrega de 8 a 12 semanas, con la entrega del padrón, documento del cual hizo entrega, respecto del vehículo Placa Patente BXHT-64, el 11 de Julio de 2011. Luego de la entrega del padrón, agrega, llamaba todas las semanas para tener información acerca de la tramitación de los derechos, ocasiones en que CAROLINA y/o SANDRA FIGUEROA le manifestaban que estaba en curso y que dentro del plazo convenido, le serían entregados. Finalmente, hace presente que para la compra del taxi y de los derechos, solicitó un préstamo bancario por el cual, debe pagar mensualmente cuotas, aún cuando el taxi no lo puede utilizar como herramienta de trabajo.

A fojas doscientos cincuenta y uno, EPUÑAR COLLAO señala que el 4 de Julio de 2011, por un aviso publicado en la página web de "AUTOMOTRIZ YA S.A.", tuvo conocimiento de la venta de taxis básicos y colectivos con toda la documentación y derechos, de manera que como trabaja de taxista, al día siguiente concurrió al lugar, siendo atendido por MARCOS RUIZ, quien le comentó que ellos tenían los derechos que compraban a taxis antiguos, los que una vez traspasados a la automotora, le transferían los mismos, concurriendo al Ministerio de Transportes para dar de baja el auto antiguo y los derechos quedarán en el taxi nuevo, a nombre del actual comprador. Es así que compró un taxi básico, por el valor total de \$9.490.000 (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS), incluyendo los derechos, precio que pagó parte en dinero efectivo y el saldo con la entrega de su taxi Placa Patente WP-2360, con toda su documentación vigente. Dado el hecho, agrega, que en la cláusula segunda del contrato de compraventa respectivo, se había estipulado que la entrega de los derechos se efectuaría en un plazo de entre 8 a 12 semanas, con la entrega del padrón, el que si bien lo recibió el 17 de Agosto, no pudo hacer entrega del mismo a la automotora, ya que cuando concurrió a ella advirtió que el local estaba cerrado y sin moradores. Finalmente, destaca que para la compra del taxi, solicitó un crédito bancario, el que debe pagar, aún cuando el taxi se encuentra en su casa, sin poder utilizarlo como herramienta de trabajo.

A fojas doscientos cincuenta y dos, ARREDONDO PEREZ declara que con el interés de comprar un taxi, en el mes de Diciembre del año 2010, consultó la publicidad que aparecía en unos letreros que la automotora denunciada tenía instalados en el local de calle Llico, en los que se ofrecían taxis a bajo precio con derechos para trabajar, de manera que luego de reunirse con SANDRA FIGUEROA, quien le entregó las cotizaciones relativas a la compra de un vehículo, solicitó un crédito de consumo en el Banco Falabella por la suma de \$5.000.000 (CINCO MILLONES DE PESOS) y un préstamo personal a un cuñado por \$4.500.000 (cuatro millones quinientos mil pesos) y adquirió un taxi con derechos, pagando al contado y en dinero efectivo. Respecto de los derechos, destaca, le dieron un plazo de 60 días para su entrega, periodo de tiempo que se contaba desde el 27 de Diciembre de 2010, vencido el cual y dado el hecho que no lo habían llamado por ese tema, comenzó a requerir información a la automotriz de forma telefónica y personal, recibiendo respuestas evasivas, de manera que ante los nulos resultados, concurría todos los meses a la automotora, entrevistándose en alguna ocasión con MARCOS URRRA, el encargado supuestamente de la entrega de los derechos, quien le manifestó que el trámite estaba casi listo y que esperara algunos días, hasta que la automotora desapareció. Sin perjuicio de lo anterior, agrega, dada su condición de taxista, estaba informado que la Subsecretaría de Transportes no entregaba derechos para taxi, aun cuando conocía que la automotora compraban los derechos de otros taxis que se retiraban del rubro, los registraban a nombre de la automotora y luego los traspasaban al taxi nuevo, como asimismo, que el taxi permanece guardado en la casa de un hijo.

A fojas doscientos cincuenta y tres, DONOSO GOMEZ expone que el 15 de Enero de 2011, mediante avisos publicados en la página web de "AUTOMOTRIZ YA S.A." y en el diario "El Rastro", tuvo conocimiento de la venta de taxis básicos y colectivos con toda su documentación y derechos, de manera que como su yerno ingresaría al rubro de taxista, concurrió a dicho establecimiento, siendo atendido por SANDRA FIGUEROA FUENTES, quien lo informó acerca de los trámites para la compra de un taxi, destacando que ellos tenían los derechos que compraban a taxis antiguos, los que una vez traspasados a la automotora, se los transferían. Es así que, compró un taxi en la suma total de \$9.000.000 (NUEVE MILLONES DE PESOS), al contado y en dinero efectivo, de la cual la cantidad de \$7.100.000 (SIETE MILLONES CIENTO MIL PESOS) correspondía al valor del vehículo, mientras que la cantidad de \$1.900.000 (UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS) a los derechos, según consta en el contrato al efecto celebrado, en el que además, estaba estipulado que la entrega de los derechos tenían una tardanza de 8 a 12 semanas, con la entrega del padrón, documento que una vez recibido, para estos efectos, procedió a entregar en fotocopia a una secretaria de la automotora, a fines del mes de Febrero. Sobre el particular, destaca, llamaba todas las semanas para solicitar información respecto de los derechos, recibiendo como respuesta que estaban en trámite y que dentro del plazo convenido se procedería a su entrega, manteniendo actualmente el vehículo en su casa, sin que pueda utilizarlo como herramienta de trabajo.

A fojas doscientos cincuenta y cuatro, CUEVAS BRIONES señala que en el mes de Enero de 2011, por los avisos publicados en la página web de "AUTOMOTRIZ YA S.A." y el diario "El Rastro", tuvo conocimiento de la venta de taxis básicos y colectivos con toda su documentación y derechos, de manera con la intención de ingresar al rubro de taxista, el 27 de Enero concurrió a dicho establecimiento comercial, ocasión en la que fue atendido por MARIA ISABEL URZUA, quien le explicó los trámites para la adquisición de un taxi y sus derechos, destacando respecto de estos últimos que no se preocupara, toda vez que ellos poseían los derechos que compraban a taxis antiguos, los que una vez traspasados a la automotora se los transferían, encargándose personal de la automotora de efectuar los trámites respectivos ante el Ministerio de Transportes. En razón de lo anterior, adquirió un taxi básico en la suma de \$6.600.000 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS), más la cantidad de \$1.900.000 (UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS) por los derechos respectivos, según da cuenta el contrato celebrado, en el que además estaba indicado que la entrega de los derechos tenía una demora de 8 a 12 semanas con la entrega del padrón, documento que una vez recibido, con fecha 28 de Febrero hizo entrega en copia autorizada a MARIA ISABEL URZUA, requiriendo semanalmente información acerca del estado de los derechos, recibiendo respuestas similares en cuanto a que se encontraban en tramitación, pero que serían entregados dentro del periodo convenido. Es así que, una vez vencido dicho plazo, MARCO RUIZ, empleado de la automotora y encargado de comprar los derechos antiguos y de su traspaso, cada 15 días le entregaba guías de despacho para que el taxi pudiera circular, toda vez que necesitaba trasladar a su cónyuge a diferentes centros asistenciales. Finalmente, hace presente que al no poder utilizar el taxi como herramienta de trabajo, realizó los trámites en el Servicio de Registro Civil e Identificación, para solicitar placa patente de vehículo particular.

A fojas doscientos cincuenta y siete, RIQUELME CLAVIJO declara que en el mes de junio del 2011, por los avisos publicados en la página web de "AUTOMOTRIZ YA S.A." y el diario "El Rastro", se informó de la venta de taxis básicos y colectivos con toda su documentación y derechos, de manera con la intención de ingresar al rubro de taxista, el 5 de Julio concurrió a dicho establecimiento comercial, ocasión en la que fue atendido por MARIA ISABEL URZUA y MARCOS RUIZ, quienes le explicaron los trámites para la adquisición de un taxi y sus derechos, destacando respecto de estos últimos que no se preocupara, toda vez que los derechos eran congelados o bien los compraban a taxis antiguos, los que una vez traspasados a la automotora se los transferían, encargándose personal de la automotora de efectuar los trámites respectivos ante el Ministerio de Transportes; adquiriendo en definitiva un taxi básico en la suma total de \$9.490.000 (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS), de la cual la cantidad de \$7.590.000 (SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS) correspondía al taxi, mientras que la cantidad de \$1.900.000 (UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS) por los derechos respectivos, según da cuenta el contrato celebrado, en el que además estaba indicado que la entrega de los derechos tenía una demora de 90 días, con la entrega del padrón, documento que una vez recibido, a mediados del mes de Julio, hizo entrega en copia autorizada a una secretaria de la automotora de nombre CAROLINE, requiriendo en forma periódica información acerca del estado de los derechos, recibiendo respuestas similares en cuanto a que se

encontraban en tramitación, pero que serían entregados dentro del periodo convenido. Es así que, finalmente concurrió a la automotora y se entrevistó con SANDRA FIGUEROA, a quien, dado que se limitaba a reproducir lo manifestado por CAROLINE, solicitó la devolución del dinero, acción para la cual debía enviar un e-mail, de hecho varios, recibiendo como respuesta que ante la interposición de una denuncia ante el SERNAC o Juzgado de Policía Local, no obtendría dicha devolución. Agrega que para la adquisición del taxi, solicitó un crédito por la suma de \$6.770.000 (SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS), que debe pagar en forma mensual, de manera que al no poder utilizarlo como herramienta de trabajo, efectuó los trámites ante el Registro Civil e Identificación, para solicitar placa patente de vehículo particular.

A fojas doscientos cincuenta y ocho, GALVEZ LOPEZ expone que en el mes de Febrero del 2011, por los avisos publicados en la página web de "AUTOMOTRIZ YA S.A." y el diario "La Cuarta", se informó de la venta de taxis básicos y colectivos con toda su documentación y derechos, y dada su intención de ingresar al rubro de taxista, el 28 de Febrero concurrió a dicho establecimiento comercial, oportunidad en la que fue atendido por ISABEL URZUA, quien proporcionó la información relativa a los trámites para la adquisición de un taxi y sus derechos, haciendo presente respecto de estos últimos que no tuviera preocupación alguna, ya que ellos tenían los derechos que compraban a taxis antiguos, los que una vez traspasados a la automotora se los transferían, encargándose personal de la automotora de efectuar los trámites respectivos ante el Ministerio de Transportes. Dado lo anterior, agrega, adquirió un taxi básico en la suma total de \$9.490.000 (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS), de la cual la cantidad de \$7.590.000 (SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS) correspondía al taxi, mientras que la cantidad de \$1.900.000 (UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS) por los derechos respectivos, según da cuenta el contrato celebrado, en el que además estaba indicado que la entrega de los derechos tenía una demora de 50 a 60 días, con la entrega del padrón, documento que una vez recibido el 21 de Marzo, procedió a hacer entrega en copia autorizada a ISABEL URZUA. Una vez vencido el plazo estipulado, concurrió el 3 de Julio a la automotora para preguntar por los derechos, siendo atendido por ISABEL URZUA, quien le solicitó que tuviera paciencia, ya que habían adquirido un auto antiguo, cuyos derechos serían traspasados a su taxi, pero en atención a que nada sucedía, el 12 de Julio nuevamente volvió a la automotora, obteniendo como respuesta a su preocupación que los derechos del caso en definitiva no serían traspasados, ya que el vendedor de los mismos no era confiable, razón por la que al no poder utilizar el taxi como tal, realizó los trámites ante el Registro Civil e Identificación, para solicitar placa patente de vehículo particular.

A fojas doscientos sesenta y dos, TAPIA GUERRA declara que a fines del mes de Junio del 2011, por los avisos publicados en la página web de "AUTOMOTRIZ YA S.A." y el diario "El Rastro", tuvo conocimiento de la venta de taxis básicos y colectivos con toda su documentación y derechos, de manera que con la intención de ingresar al rubro de taxista, el 6 de Julio se entrevistó con MARIA ISABEL URZUA, quien lo informó que no se preocupara por la compra del taxi ya que ellos tenían los derechos que compraban a taxis antiguos, los que una vez traspasados a la automotora se los transferían, previas diligencias ante el Ministerio de Transportes para dar de baja el auto antiguo, cuyos derechos quedaban en el taxi nuevo a nombre del comprador del mismo, resolviendo y efectuando en consecuencia, la compra un taxi básico en la suma de \$7.590.000 (SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS), más la cantidad de \$1.900.000 (UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS) por los derechos respectivos, según da cuenta el contrato celebrado, en el que además estaba indicado que la entrega de los derechos tenía una demora de 8 a 12 semanas, con la entrega del padrón, documento que una vez recibido, procedió a hacer entrega en copia autorizada el 2 de Agosto a ISABEL URZUA. Sobre el particular, llamaba todas las semanas a la automotora, o bien concurría a la misma, para conocer el estado de los derechos, ocasiones en las que MARIA URZUA le manifestaba que todo estaba en trámite y que dentro del plazo estipulado se procedería a su entrega, lo que nunca ocurrió, de manera que el taxi se encuentra en su domicilio, sin que pueda utilizarlo como tal.

A fojas doscientos sesenta y cuatro, CARUTI AMPUERO expone que el 22 de Enero de 2011, por los avisos publicados en la página web de "AUTOMOTRIZ YA S.A.", se informó de la venta de taxis básicos con toda su documentación, derechos y con entrega inmediata, y dada su intención de ingresar al rubro de taxista, el 28 de Enero concurrió a la automotora y se entrevistó con la vendedora CAROLINE ORELLANA, quien le manifestó que no se preocupara por la compra del taxi ya que ellos tenían los

derechos que compraban a taxis antiguos, los que una vez traspasados a la automotora se los transferían al vehículo nuevo, previas diligencias ante el Ministerio de Transportes, determinando en consecuencia entregar la suma de \$5.000.000 (CINCO MILLONES DE PESOS) por la reserva del vehículo, para luego el 10 de Febrero, pagar el saldo de \$3.500.000 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS), de manera que la compra ascendió a la suma de \$8.500.000 (OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS), de la cual la cantidad de \$6.600.000 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS) correspondió al taxi, mientras que la cantidad de \$1.900.000 (UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS) por los derechos; sumas todas que pagó en efectivo y al contado. Una vez firmado el contrato respectivo, agrega, en el mismo se encontraba estipulado que la entrega de los derechos tenía una demora de 8 a 12 semanas con la entrega del padrón, obligación que cumplió el 7 de Julio, mediante la entrega en copia autorizada a CAROLINE. Sin embargo, y pese a sus reiterados llamados a la automotora para conocer el estado de tramitación de los derechos, éstos nunca fueron entregados, disponiendo en consecuencia de un vehículo que no puede trabajar.

A fojas trescientos cuatro, ALVAREZ LAZCANO manifiesta que en el mes de Julio del 2010, por los avisos publicados en el diario "La Cuarta", tuvo conocimiento de la existencia de "AUTOMOTRIZ YA S.A.", en la que vendían taxis básicos y colectivos con toda su documentación, con y sin derechos, razón por la que una vez que concurrió a dicho lugar, previa confirmación relativa a los derechos que poseía la automotora, adquirió un taxi básico en la suma total de \$8.500.000 (OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS), de la cual la cantidad de \$6.600.000 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS) correspondía al vehículo, mientras que la cantidad de \$1.900.000 (UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS) a los derechos. Sobre el particular, agrega, existía constancia en el contrato celebrado, que los derechos tenían una demora de 8 a 12 semanas, previa entrega del padrón, habiendo cumplido con tal exigencia el 25 de Marzo, de manera que cuando consultaba acerca de aquellos, se le informaba que estaban en trámite y que serían entregados en el plazo convenido, cuestión que en definitiva no ocurrió, ya transcurridos tres meses, nuevamente concurrió a la automotora, ocasión en la que insultado por MARCOS RUIZ y CAROLINA. Finalmente, destaca que el taxi se encuentra en su casa, sin poder trabajar el mismo.

A fojas trescientos cuarenta y seis, MANCILLA PEREZ, señala que mediante avisos publicados en el diario "La Cuarta", tuvo conocimiento que "AUTOMOTRIZ YA S.A." vendía taxis básicos, de manera que dada su intención de ingresar al rubro de taxista, el día 17 de Mayo de 2011 concurrió a dicho establecimiento, ocasión en la que fue atendido por SANDRA FIGUEROA FUENTES, quien se limitó a informarle que una vez que la Automotora, obtenía los derechos por parte del Ministerio de Transportes, se comunicarían para traspasarlos a su vehículo, pagando en el acto la suma de \$5.000.000 (CINCO MILLONES DE PESOS) para la reserva del vehículo, quedando un saldo de \$4.400.000 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS). Posteriormente, agrega, con fecha 23 de Mayo, firmó el respectivo contrato para la entrega de derechos, contando de los documentos que acompaña, la compra del taxi básico marca Nissan, modelo Tidda, año 2011, en la suma total de \$9.400.000 (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS), de la cual, \$7.500.000 (SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS) corresponden al vehículo y \$1.900.000 (UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS) al valor de los derechos; cantidad de dinero que pagó mediante tres cheques de su cuenta corriente del Banco Santander. Respecto de los derechos, precisa, en la cláusula segunda del contrato referido, se encuentra estipulado que la entrega de aquellos tenía una demora de 60 días con la entrega del padrón, documento que recibió respecto del vehículo Placa Patente BXKF-94, que entregó oportunamente en fotocopia autorizada en la Automotora, de manera que transcurridos los 60 días, llamó para solicitar información acerca de los derechos, recibiendo como respuesta que aún estaban en trámite, para luego, advertir por la televisión que la Automotora se encontraba cerrada.

A fojas trescientos sesenta y dos, BAEZA NAVARRETE expone que por los avisos publicados en el diario "La Cuarta" y en "El Rastro", se informó de la venta de taxis básicos en "AUTOMOTRIZ YA S.A.", de manera que al trabajar en dicha actividad, concurrió al citado establecimiento comercial, en el cual, previa información relativa a los derechos de los taxis y al procedimiento para su entrega, que consistía en la compra de aquellos a taxis antiguos y a su posterior transferencia al vehículo nuevo, adquirió un taxi en la suma total de \$10.490.000 (DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS), de la cual la cantidad de \$8.590.000 (OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS) correspondió al taxi y la cantidad de \$1.900.000 (UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS) a los derechos. Precisamente tratándose de los derechos, agrega, constaba en el contrato celebrado que tenían una demora de entre

8 a 12 semanas, previa entrega del padrón respectivo, habiendo hecho entrega del mismo el 25 de Abril, transcurrido el plazo convenido, concurrió en varias oportunidades a la automotora, siendo atendido en todas ellas por una secretaria de nombre CAROLINA, quien sólo se limitaba a señalar que pronto lo llamarían. Finalmente, destaca que habiendo solicitado un préstamo para esta operación, respecto de la cual debe pagar mensualmente cuotas, dispone de un vehículo que no puede trabajar.

A fojas trescientos noventa y dos, NAVARRETE DUQUE declara que por los avisos publicados en el diario "El Rastro" y página de internet, se informó que en "AUTOMOTRIZ YA S.A." vendían taxis básicos, respecto de lo cual, y dado el hecho que los fines de semana trabaja como taxista, concurrió a dicho lugar los primeros días del mes de Junio del 2011, ocasión en la que fue atendido por MARIA ISABEL URZUA FARIAS y MARCO RUIZ, siendo informado por el último de los mencionados que no tuviera preocupación por los derechos del taxi, ya que los mismos eran adquiridos a taxis antiguos, los que una vez traspasados a la automotora, se procedía consiguiente a su transferencia al vehículo nuevo; resolviendo en definitiva la compra de un taxi en la suma de \$7.490.000 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS), más la cantidad de \$2.000.000 (DOS MILLONES DE PESOS) por los derechos. Precisamente respecto a ellos, agrega, el pago de su precio se efectuaría una vez que le fueran entregados, estipulándose un plazo no superior a 90 días para la tramitación respectiva, una vez entregado el padrón del vehículo, obligación que cumplió los primeros días del mes de Julio, aun cuando los derechos nunca le fueron entregados, no obstante haber concurrido en varias oportunidades a la automotora, hasta que las oficinas se cerraron.

A fojas cuatrocientos trece, ROMERO SANCHEZ manifiesta que informado de la venta de taxis básicos en "AUTOMOTRIZ YA S.A.", conforme a los avisos publicados en Internet, dado que es taxista, el 3 de Febrero de 2010 se dirigió a dicho establecimiento comercial, oportunidad en la que fue atendido por MARIA ISABEL URZUA FARIAS, quien lo informó acerca de los trámites para la compra del taxi básico, con la expresa prevención que los derechos para el taxi, se los compraban a taxis antiguos, los que una vez traspasados a la automotora, eran transferidos, previa la tramitación respectiva, al taxi nuevo y a nombre de su actual propietario; circunstancias en las cuales adquirió el mismo día un taxi en la cantidad de \$6.190.000 (SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS) y de \$1.810.000 (UN MILLON OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS) por los derechos, según consta del contrato de gestión y compraventa pagaré acompañado en autos, en el cual además se estipulaba que la entrega de los derechos, tenía un retraso de entre 60 a 90 días, con la entrega del padrón del vehículo, respecto del cual hizo entrega a MARIA ISABEL URZUA FARIAS, a fines del mes de Febrero de 2010. Es así que, transcurrido dicho plazo, concurrió en varias oportunidades a la automotora, ocasiones en las cuales URZUA FARIAS y MARCO RUIZ, se limitaban a comunicarle que los derechos se estaban tramitando ante el SEREMI de Transportes y que lo llamarían para hacerle entrega de los derechos, cuestión que en definitiva no ocurrió, ya que cuando posteriormente fue a la automotora, las oficinas se encontraban cerradas. En razón de lo anterior, destaca, el 8 de Abril de 2011, compró en la suma de \$4.000.000 (CUATRO MILLONES DE PESOS) los derechos a otro taxista, con lo cual pudo utilizar el taxi como herramienta de trabajo.

A fojas cuatrocientos treinta y ocho, MEZA GUZMAN expone que por los avisos publicados en el diario "La Cuarta" y página de Internet, tuvo conocimiento de la venta de taxis básicos, colectivo y ejecutivos en "AUTOMOTRIZ YA S.A.", de manera que dada su intención de ingresar al rubro de taxista, el 23 de Marzo de 2011 concurrió a tal automotora, ocasión en la que fue atendida por MARIA ISABEL URZUA FARIAS, quien lo informó respecto de los trámites respectivos, especialmente en lo que dice relación a la posesión de los derechos de taxi, los que compraban a taxis antiguos, para luego, una vez traspasados aquellos a la automotora, transferir los mismos al vehículo nuevo y a nombre del comprador del mismo. Conforme a lo anterior, agrega, compró un automóvil en la suma total de \$9.590.000 (NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS), correspondiendo la cantidad de \$7.690.000 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS) al vehículo y la cantidad de \$1.900.000 (UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS) a los derechos, respecto de los cuales en todo caso, constaba en el contrato que tenían una demora no superior a 90 días, con la entrega del padrón respectivo, el que hizo entrega a CAROLINE ORELLANA, con fecha 30 de Marzo de 2011. Luego de transcurrido el plazo convenido para tal entrega, concurrió en varias ocasiones a la automotora, siendo ahora atendido tanto por URZUA FARIAS como por MARCO RUIZ, quienes se limitaban

a señalar que se estaba efectuando la tramitación ante el SEREMI de Transportes y que lo llamarían para concretar la entrega en cuestión, lo que en definitiva nunca ocurrió, de manera que tiene un vehículo que no puede trabajar.

A fojas cuatrocientos cuarenta, ZUÑIGA HENRIQUEZ manifiesta que en el mes de Noviembre del 2009, por intermedio de un abogado que la asesoró en la compra de un inmueble, se enteró de la existencia de "AUTOMOTRIZ YA S.A.", automotora en la que se vendían taxis colectivos con derechos, de manera que luego de recibir la información pertinente por parte de MARIA ISABEL URZUA FARIAS, especialmente en aquello de los derechos de los taxis, los que compraban a taxis antiguos, para luego, una vez traspasados los mismos a la automotora, transferirlos al vehículo nuevo y a nombre del comprador del mismo, adquirió un automóvil en la suma total de \$7.890.000 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS), correspondiendo la cantidad de \$5.890.000 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS) al vehículo y la cantidad de \$2.000.000 (DOS MILLONES DE PESOS) a los derechos, los que en todo caso, constaba en el contrato que tenían una demora de entre 60 a 120 días, contra la entrega del padrón respectivo, el que hizo entrega a URZUA FARIAS con fecha 21 de Febrero de 2011. Posteriormente, una vez transcurrido el plazo convenido para tal entrega, concurrió en varias ocasiones a la automotora, siendo ahora atendido tanto por URZUA FARIAS como por MARCO RUIZ, quienes se limitaban a señalar que se estaba efectuando la tramitación ante el SEREMI de Transportes y que lo llamarían para concretar la entrega en cuestión, lo que en definitiva nunca ocurrió, de manera que tiene un vehículo que no puede utilizar como herramienta de trabajo.

A fojas cuatrocientos sesenta y ocho, GONZALEZ QUINTANA expresa que por la publicidad aparecida en el diario "El Rastro", como asimismo en volantes que repartían, tuvo conocimiento que en "AUTOMOTRIZ YA S.A." vendían taxis básicos y colectivos con derechos, de manera que dada su actividad de taxista concurrió al mismo, lugar en el que fue atendido por una vendedora de nombre CAROLINE, quien lo informó acerca de los procedimientos de compra del vehículo, como asimismo respecto de los derechos que poseía la automotora, los que compraban a taxis antiguos, para luego, una vez traspasados a la automotora, transferir los mismos al vehículo nuevo y a nombre de su comprador. En razón de lo anterior compró un automóvil en la suma de \$7.890.000 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS) por el vehículo, más la cantidad de \$1.900.000 (UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS) por los derechos, los que en todo caso, constaba en el contrato que tenían una demora máxima de 90 días, contra la entrega del padrón respectivo, cumpliendo con ello el 15 de Abril de 2011. Posteriormente, una vez transcurrido el plazo convenido para tal entrega, concurrió en varias ocasiones a la automotora, siendo atendido por la vendedora antes indicada, quien se limitaba a señalar que se estaba efectuando la tramitación ante el SEREMI de Transportes y que lo llamarían para concretar la entrega en cuestión, lo que en definitiva nunca ocurrió, de manera que tiene un vehículo que no puede utilizar como herramienta de trabajo.

Sin perjuicio de las indagatorias precedentes, según consta de las diligencias practicadas en autos, también fue citada para tal efecto MARIA ISABEL URZUA FARIAS, quien no obstante el mérito de las anteriores, no fue habida.

Basado en estos mismos hechos, según consta de presentaciones efectuadas con fecha 14 de Septiembre de 2011, a fojas dieciséis y siguientes y a fojas veintinueve y siguientes; con fecha 27 de Septiembre de 2011, a fojas cuarenta y siguientes; con fecha 28 de Septiembre de 2011, a fojas cincuenta y dos y siguientes; con fecha 30 de Septiembre de 2011, a fojas sesenta y tres y siguientes y a fojas setenta y cinco y siguientes; con fecha 3 de Octubre de 2011 a fojas noventa y cinco y siguientes; con fecha 5 de Octubre de 2011, a fojas ciento cuatro y siguientes; con fecha 6 de Octubre de 2011, a fojas ciento quince y siguientes; con fecha 7 de Octubre de 2011, a fojas ciento veinticinco y siguientes, a fojas ciento treinta y siete y siguientes; a fojas ciento cuarenta y siete y siguientes y a fojas ciento cincuenta y ocho y siguientes; con fecha 12 de Octubre de 2011, a fojas ciento sesenta y uno y siguientes; con fecha 13 de Octubre de 2011, a fojas ciento setenta y cuatro y siguientes; con fecha 20 de Octubre de 2011, a fojas ciento ochenta y cinco y siguientes y a fojas ciento noventa y seis y siguientes; con fecha 25 de Octubre de 2011 a fojas doscientos cinco y siguientes; con fecha 15 de Noviembre de 2011, a fojas doscientos treinta y uno y siguientes; con fecha 6 de Enero de 2012, a fojas trescientos y siguientes; con fecha 10 de Enero de 2012, a fojas trescientos veintiseis y siguientes y a fojas trescientos cuarenta y tres y siguientes; con fecha 5 de Marzo de 2012, a fojas cuatrocientos diez y siguientes; con fecha 26 de Marzo de 2012, a fojas cuatrocientos veintisiete y siguientes; con fecha 8 de Mayo de 2012, a fojas cuatrocientos sesenta y uno y siguientes; con fecha 18 de Junio de 2012, a fojas cuatrocientos setenta y siguientes; con fecha 27 de Junio de

2012, a fojas cuatrocientos ochenta y uno y siguientes; los consumidores que se hicieron parte en la denuncia respectiva, individualizados precedentemente, en el mismo acto dedujeron demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de "AUTOMOTRIZ YA S.A.", respecto de todas las cuales sólo fueron legalmente notificadas, aquellas interpuestas por JORGE ISRAEL SOBARZO POBLETE, THELMA RUTH CARUTI AMPUERO, RODOLFO EMILIO DIAZ VALDES, FRANCISCO PASCUAL VILCHES CONSUEGRA, RODRIGO HUMBERTO BAEZA NAVARRETE, ROBERTO RAUL DONOSO GOMEZ, IVAN CIPRIANO EPUÑAN COLLAO, VICTOR HUGO CUEVAS BRIONES, MYRIAM ELISA RIQUELME CLAVIJO, ERNESTO DEL CARMEN ARREDONDO PEREZ, CARLOS ALBERTO LOPEZ BORQUEZ, PATRICIO OSVALDO SAAVEDRA HENRIQUEZ, BLADIMIR PATRICIO CONEJEROS BIZAMA, JACQUELINE DEL CARMEN TAPIA GUERRA, JOSE DANIEL ROMERO SANCHEZ y LUIS PATRICIO POBLETE SOBARZO, solicitando la condena de la proveedora denunciada al pago de las siguientes sumas de dinero: a) SOBARZO POBLETE, por la cantidad total de \$2.700.000 (DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS), de la cual, \$1.900.000 (UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS) corresponde a daño emergente y \$800.000 (OCHOCIENTOS MIL PESOS) a daño moral; b) CARUTI AMPUERO, por la cantidad total de \$17.300.000 (DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS), de la cual, \$1.900.000 (UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS) corresponde a daño emergente, \$10.000.000 (DIEZ MILLONES DE PESOS) a daño moral y \$5.400.000 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS) a lucro cesante; c) DIAZ VALDES, por la cantidad total de \$4.500.000 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS); d) VILCHES CONSUEGRA, por la cantidad total de \$4.000.000 (CUATRO MILLONES DE PESOS); e) BAEZA NAVARRETE, por la cantidad total de \$21.494.384 (VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS), de la cual, \$16.494.384 (DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS) corresponde a daño emergente y lucro cesante y \$5.000.000 (CINCO MILLONES DE PESOS) a daño moral; f) DONOSO GOMEZ, por la cantidad total de \$15.600.000 (QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS), de la cual, \$12.000.000 (DOCE MILLONES DE PESOS) corresponde a daño emergente y \$3.600.000 (TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS) a daño moral; g) EPUÑAN COLLAO, por la cantidad total de \$15.125.000 (QUINCE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS), de la cual, \$5.125.000 (CINCO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS) corresponde a daño emergente y \$10.000.000 (DIEZ MILLONES DE PESOS) a daño moral; h) CUEVAS BRIONES, por la cantidad total de \$5.400.000 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS), de la cual, \$1.900.000 (UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS) corresponde a daño emergente, \$2.500.000 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS) a lucro cesante y \$1.000.000 (UN MILLON DE PESOS) a daño moral; i) RIQUELME CLAVIJO, por la cantidad total de \$14.480.000 (CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS), de la cual, \$1.980.000 (UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS) corresponde a daño emergente, \$2.500.000 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS) a lucro cesante y \$10.000.000 (DIEZ MILLONES DE PESOS) a daño moral; j) ARREDONDO PEREZ, por la cantidad total de \$19.490.000 (DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS), de la cual, \$12.490.000 (DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS) corresponde a daño emergente y \$7.000.000 (SIETE MILLONES DE PESOS) a daño moral; k) LOPEZ BORQUEZ, por la cantidad total de \$19.505.000 (DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL PESOS), de la cual, \$1.705.000 (UN MILLON SETECIENTOS CINCO MIL PESOS) corresponde a daño emergente, \$7.800.000 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS) a lucro cesante y \$10.000.000 (DIEZ MILLONES DE PESOS) a daño moral; l) SAAVEDRA HENRIQUEZ, por la cantidad total de \$5.448.680 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS); ll) CONEJEROS BIZAMA, por la cantidad total de \$2.650.000 (DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS); m) TAPIA GUERRA, por la cantidad total de \$5.950.000 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS), de la cual, \$3.500.000 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS) corresponde a daño emergente y \$2.100.000 (DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS) a lucro cesante; n) ROMERO SANCHEZ, por la cantidad total de \$26.110.000 (VEINTISEIS MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS), de la cual, \$1.810.000 (UN MILLON OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS) corresponde a daño emergente, \$14.300.000 (CATORCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS) a lucro cesante y \$10.000.000 (DIEZ MILLONES DE PESOS) a daño moral y ñ) POBLETE SOBARZO, por la cantidad total de \$6.500.000 (SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS); todas las anteriores, con reajustes, intereses y costas.

Admitidas las acciones interpuestas a tramitación, y previa notificación legal de las mismas, con fecha 29 de Junio de 2012, a fojas quinientos siete y siguientes, tuvo

lugar la audiencia de conciliación, contestación y prueba de rigor, con la asistencia de CATALINA CARCAMO SUAZO, apoderada de la parte denunciante, SANDRA FIGUEROA FUENTES, representante de la denunciada y demandada y de JORGE ISRAEL SOBARZO POBLETE, THELMA RUTH CARUTI AMPUERO, RODOLFO EMILIO DIAZ VALDES, FRANCISCO PASCUAL VILCHES CONSUEGRA, RODRIGO HUMBERTO BAEZA NAVARRETE, ROBERTO RAUL DONOSO GOMEZ, IVAN CIPRIANO EPUÑAN COLLAO, VICTOR HUGO CUEVAS BRIONES, MYRIAM ELISA RIQUELME CLAVIJO, ERNESTO DEL CARMEN ARREDONDO PEREZ, CARLOS ALBERTO LOPEZ BORQUEZ, PATRICIO OSVALDO SAAVEDRA HENRIQUEZ, BLADIMIR PATRICIO CONEJEROS BIZAMA, JACQUELINE DEL CARMEN TAPIA GUERRA y JOSE DANIEL ROMERO SANCHEZ y en rebeldía de LUIS POBLETE SOBARZO, ALFREDO ALVAREZ LAZCANO, SERGIO GALVEZ LOPEZ, JULIO MANCILLA PEREZ, EVELYN MEZA GUZMAN, FRANCISCO NAVARRETE DUQUE, LAURA ZUÑIGA HENRIQUEZ y CRISTIAN GONZALEZ QUINTANA; oportunidad en que llamadas las partes presentes a conciliación, ésta no se produjo.

Que, cabe precisar respecto a las comparecencias del caso, que no obstante las presentaciones que rolan a fojas cuatrocientos setenta y siguientes y a fojas cuatrocientos ochenta y uno y siguientes, en particular tratándose de MARCELO AGUILAR FIGUEROA y SAMUEL SEGUNDO BERRIOS, no mencionados anteriormente, ambos al no haber asistido a la audiencia de estilo también deben tenerse como rebeldes, toda vez que habiéndose hecho parte, mediante las aludidas presentaciones de fechas 18 y 27 de Junio de 2012, tal actuación, atendida la fecha de realización del comparendo respectivo, 29 de Junio de 2012, y el tenor de la misma: "Que vengo en hacerme parte en los actos por infracción a la Ley N° 19.496 . . .", necesariamente reconoce como antecedente suficiente la consecuencia de una notificación tácita de la resolución dictada con fecha 14 de Mayo de 2012, ello por aplicación de lo dispuesto por el artículo 55 del Código de procedimiento Civil, y además por no existir constancia en autos de que se haya reclamado de alguna nulidad por parte de tales comparecientes, conforme con lo dispuesto por el inciso segundo de la norma legal antes citada. En todo caso, las acciones civiles ejercidas por dichos comparecientes no pudieron avanzar, ya sea por incumplimiento de los requisitos de forma o por extemporaneidad de las mismas, habiendo sido notificados de tales resoluciones oportunamente.

En razón de lo anterior, la apoderado de la denunciante ratificó la denuncia infraccional interpuesta, solicitando la condena de la denunciada por infracción a lo dispuesto en los artículos 3º inciso primero letra b), 12, 23 y 28 letra c) de la Ley No.19.496, aplicando al efecto el máximo de las multas establecidas en dicho cuerpo legal. Por su parte, los consumidores asistentes ratificaron las acciones deducidas por cada uno de ellos, solicitando sobre el particular que las mismas fueran acogidas en todas sus partes, con costas. Asimismo, la apoderado del SERNAC, reiteró los documentos acompañados a la denuncia, con citación, esto es: a) Copia simple de Resolución No.016, de fecha 13 de Febrero de 2010, del Servicio Nacional del Consumidor, agregada a fojas uno; b) Copia simple de Resolución Exenta No.816, de fecha 23 de Agosto de 2010, del Servicio Nacional del Consumidor, agregada a fojas dos; c) Página siete del diario "La Cuarta", del día 24 de Junio de 2011, agregada a fojas tres; d) Lista de Consumidores afectados en el caso "Expotaxi", agregada a fojas cuatro y siguientes y e) Sentencia condenatoria dictada por este Tribunal en Causa Rol 8258-2010-11, sobre hechos similares a los debatidos en estos autos, agregada a fojas cuatrocientos ochenta y cuatro y siguientes; todos los anteriores no objetados de contrario.

Asimismo, luego de ratificar cada una de las acciones deducidas en su oportunidad, solicitando la plena aceptación de las mismas, con expresa condenación en costas, los consumidores procedieron a acompañar en forma legal los siguientes documentos: 1) CARUTI AMPUERO: a) Copia simple de Contrato de Gestión y Compraventa Contado, de fecha 10 de Febrero de 2011, agregado a fojas treinta y dos y siguientes; b) Copia simple de factura No.00316, de fecha 15 de Febrero de 2011, extendida por "AUTOMOTRIZ YA S.A." a nombre de THELMA RUTH CARUTI AMPUERO, agregada a fojas treinta seis; c) Copia simple de Certificado de Inscripción del vehículo Placa Patente BXKG-85, agregada a fojas treinta y siete; d) Copia simple de Reserva de Vehículo, de fecha 28 de Enero de 2011, agregada a fojas treinta y ocho y e) Copia simple de Recibo de Dinero, de fecha 10 de Febrero de 2011, agregada a fojas treinta y nueve; 2) DIAZ VALDEZ: a) Copia simple de Contrato de Gestión y Compraventa Contado, de fecha 29 de Diciembre de 2010, agregado a fojas cincuenta y cinco y siguientes; b) Copia simple de Diferencia en Efectivo, agregada a fojas cincuenta y nueve; c) Copia simple de Recibo de Dinero, de fecha 30 de Diciembre de 2010, agregado a fojas sesenta; d) Copia simple de factura No.00286, de fecha 6 de Enero

de 2011, extendida por "AUTOMOTRIZ YA S.A." a nombre de RODOLFO EMILIO DIAZ VALDES, agregada a fojas sesenta y uno y e) Copia simple de Solicitud de Primera Inscripción, de fecha 07 de Enero de 2011, relativa al vehículo Placa Patente BXJF-73, agregada a fojas sesenta y dos; 3) VILCHES CONSUEGRA: a) Copia simple de factura No.00336, de fecha 27 de Abril de 2011, extendida por "AUTOMOTRIZ YA S.A." a nombre de FRANCISCO PASCUAL VILCHES CONSUEGRA, agregada a fojas sesenta y seis; b) Copia simple de Contrato de Gestión y Compraventa Contado No.1017, de fecha 27 de Abril de 2011, agregado a fojas sesenta y siete y siguientes; c) Copia simple de Solicitud de Transferencia, de fecha 09 de Mayo de 2011, relativa al vehículo Placa Patente CZKX-93, agregada a fojas setenta y uno; d) Copia simple de Solicitud de Anotación del Servicio de Registro Civil e Identificación, Registro Nacional de Vehículos Motorizados, correspondiente al vehículo Placa Patente CZKX-93, agregada a fojas setenta y dos y e) Copias simples de Cédula de Identidad de VILCHES CONSUEGRA y Certificado de Inscripción del vehículo Placa Patente CZKX-93, agregadas a fojas setenta y tres y setenta y cuatro, respectivamente; 4) BAEZA NAVARRETE: a) Copia simple de Contrato de Gestión y Compraventa con Financiamiento No.1120, de fecha 30 de Marzo de 2011, agregado a fojas setenta y nueve y siguientes; b) Copia simple de Calendario de Pago Cuotas de Crédito de BCI NOVA, relativa al cliente RODRIGO HUMBERTO BAEZA NAVARRETE, agregada a fojas ochenta y siete; c) Copia simple de Solicitud de Primera Inscripción, de fecha 30 de Marzo de 2011, relativa al vehículo Placa Patente BXJH-46, agregada a fojas ochenta y ocho; d) Copia simple de Certificado de Inscripción del vehículo Placa Patente BXJH-46, agregada a fojas ochenta y nueve; e) Copia simple de Vale Vista del BCI NOVA, de fecha 30 de Marzo de 2011, a nombre de "AUTOMOTRIZ YA S.A." agregada a fojas noventa; f) Copia simple de factura No.00328, de fecha 29 de Marzo de 2011, extendida por "AUTOMOTRIZ YA S.A." a nombre de RODRIGO HUMBERTO BAEZA NAVARRETE, agregada a fojas noventa y uno; g) Copia simple de Ingreso de Dinero, de fecha 29 de Marzo de 2011, agregada a fojas noventa y dos; h) Copia simple de carta de BCI NOVA, de fecha 29 de Marzo de 2011, dirigida a "AUTOMOTORA EXPO TAXI", agregada a fojas noventa y tres e i) Copia simple de Entrega de Vehículo, de fecha 31 de Marzo de 2011, agregada a fojas noventa y cuatro; 5) DONOSO GOMEZ: a) Copia simple de factura No.00300, de fecha 28 de Enero de 2011, extendida por "AUTOMOTRIZ YA S.A." a nombre de ROBERTO RAUL DONOSO GOMEZ, agregada a fojas noventa y ocho; b) Copia simple de Contrato de Gestión y Compraventa Contado, de fecha 28 de Enero de 2011, agregado a fojas noventa y nueve y siguientes y c) Copia simple de publicación en la página web "Rastro.com", agregada a fojas ciento tres; 6) EPUÑAN COLLAO: a) Copia simple de factura No.00377, de fecha 02 de Agosto de 2011, extendida por "AUTOMOTRIZ YA S.A." a nombre de IVAN CIPRIANO EPUÑAN COLLAO, agregada a fojas ciento siete; b) Copia simple de Trámite de Compraventa de Vehículo, de fecha 14 de Junio de 2011, agregado a fojas ciento ocho; c) Copia simple de Contrato de Entrega de los Derechos No.357, de fecha 05 de Julio de 2011, agregada a fojas ciento nueve y siguientes y d) Copia simple de Cédula de Identidad de IVAN CIPRIANO EPUÑAN COLLAO, agregada a fojas ciento catorce; 7) CUEVAS BRIONES: a) Copia simple de Contrato de Gestión y Compraventa Contado, de fecha 27 de Enero de 2011, agregada a fojas ciento dieciocho y siguientes; b) Copia simple de factura No.00298, de fecha 27 de Enero de 2011, extendida por "AUTOMOTRIZ YA S.A." a nombre de VICTOR HUGO CUEVAS BRIONES, agregada a fojas ciento veintidos; c) Copia simple de Cédula de Identidad de VICTOR HUGO CUEVAS BRIONES, agregada a fojas ciento veintitrés y d) Copia simple de Solicitud de Primera Inscripción, de fecha 28 de Enero de 2011, relativa al vehículo Placa Patente BXKG-28, agregada a fojas ciento veinticuatro; 8) RIQUELME CLAVIJO: a) Copia simple de Tramitación de Derechos, de fecha 05 de Julio de 2011, agregada a fojas ciento veintiocho y siguientes; b) Copia simple de factura No.00368, de fecha 05 de Julio de 2011, extendida por "AUTOMOTRIZ YA S.A." a nombre de MYRIAM ELISA RIQUELME CLAVIJO, agregada a fojas ciento treinta y dos; c) Copia simple de Cédula de Identidad de MYRIAM ELISA RIQUELME CLAVIJO, agregada a fojas ciento treinta y tres; c) Copia simple de Reserva de Vehículo, de fecha 04 de Julio de 2011, agregada a fojas ciento treinta y cuatro; d) Copia simple de Guía de Despacho No.0151, de fecha 04 de Julio de 2011, extendida por "AUTOMOTRIZ YA S.A." a nombre de MYRIAM ELISA RIQUELME CLAVIJO, agregada a fojas ciento treinta y cinco; d) Copia simple de Certificado de Inscripción del vehículo Placa Patente BJZH-26, agregada a fojas ciento treinta y seis y e) Copias simples de tres correos electrónicos, de fechas 4 y 16 de Agosto de 2011, agregados a fojas quinientos tres y siguientes; 9) ARREDONDO PEREZ: a) Contrato de Gestión y Compraventa Contado, de fecha 23 de Diciembre de 2010, agregado a fojas ciento cuarenta y siguientes; b) Factura No.00276, de fecha 21 de Diciembre de 2010,

extendida por "AUTOMOTRIZ YA S.A." a nombre de ERNESTO DEL CARMEN ARREDONDO PEREZ, agregada a fojas ciento cuarenta y cuatro; c) Copia simple de Cédula de Identidad de ERNESTO DEL CARMEN ARREDONDO PEREZ, agregada a fojas ciento cuarenta y cinco y d) Copia simple de Solicitud de Primera Inscripción, de fecha 27 de Enero de 2011, relativa al vehículo Placa Patente BXJF-21, agregada a fojas ciento cuarenta y seis; 10) LOPEZ BORQUEZ: a) Copia simple de Contrato de Gestión y Compraventa Contado, de fecha 28 de Septiembre de 2010, agregada a fojas ciento cincuenta y siguientes; b) Copia simple de factura No.00218, de fecha 28 de Septiembre de 2010, extendida por "AUTOMOTRIZ YA S.A." a nombre de CARLOS ALBERTO LOPEZ BORQUEZ, agregada a fojas ciento cincuenta y tres; c) Copia simple de Cédula de Identidad de CARLOS ALBERTO LOPEZ BORQUEZ, agregada a fojas ciento cincuenta y cuatro; d) Copia simple de carta de fecha 28 de Septiembre de 2010, del BCI NOVA, dirigida a "AUTOMOTRIZ EXPOTAXI", agregada a fojas ciento cincuenta y cinco; e) Copia simple de Certificado de Inscripción del vehículo Placa Patente BXHV-18, agregada a fojas ciento cincuenta y seis y f) Copia simple de correo electrónico de fecha 21 de Enero de 2011, de "ventas@expotaxi.cl" a "carlos-1966@live.cl", agregada a fojas ciento cincuenta y siete; 11) SAAVEDRA HENRIQUEZ: a) Copia simple de Contrato de Gestión y Compraventa Contado, de fecha 31 de Enero de 2011, agregada a fojas ciento setenta y siete y siguientes; b) Copia simple de Solicitud de Primera Inscripción, de fecha 01 de Febrero de 2011, relativa al vehículo Placa Patente BXGB-62, agregada a fojas ciento ochenta y uno; c) Copia simple de factura No.00304, de fecha 01 de Febrero de 2011, extendida por "AUTOMOTRIZ YA S.A." a nombre de PATRICIO OSVALDO SAAVEDRA HENRIQUEZ, agregada a fojas ciento ochenta y dos y d) Copia simple de Crédito Familiar, Resultado Cálculo de Dividendo, de "CAJA LOS ANDES", agregada a fojas ciento ochenta y tres y siguientes; 12) CONEJEROS BIZAMA: a) Copia simple de factura No.00367, de fecha 24 de Junio de 2011, extendida por "AUTOMOTRIZ YA S.A." a nombre de BLADIMIR PATRICIO CONEJEROS BIZAMA, agregada a fojas ciento ochenta y ocho; b) Copia simple de Reglamento Entrega Taxímetro, de fecha 24 de Junio de 2011, agregada a fojas ciento ochenta y nueve; c) Copia simple de Compraventa de Vehículo con los Derechos No.356, de fecha 24 de Junio de 2011, agregada a fojas ciento noventa y siguientes y d) Copia simple de cartola de chequera electrónica de BLADIMIR PATRICIO CONEJEROS BIZAMA, agregada a fojas ciento noventa y cinco; 13) TAPIA GUERRA: a) Copia Simple de Lista de Precios mes de Junio de "AUTOMOTORA EXPOTAXI", agregada a fojas ciento noventa y nueve y siguientes; b) Copia simple de Trámites de Derechos de Taxi Ejecutivo, de fecha 06 de Julio de 2011, agregadas a fojas doscientos y siguientes; c) Copias simples de Certificado de inscripción del vehículo Placa Patente BXKC-96 y Comprobante de Recepción de Documentos en Oficina de Partes y Archivo del SERNAC, de fecha 08 de Agosto de 2011, agregadas a fojas doscientos dos; d) Copia simple de Reglamento Entrega Taxímetro, de fecha 08 de Julio de 2011, agregada a fojas doscientos tres y d) Copia simple de factura No.00371, de fecha 07 de Julio de 2011, extendida por "AUTOMOTRIZ YA S.A." a nombre de JACQUELINE DEL CARMEN TAPIA GUERRA, agregada a fojas doscientos cuatro; 14) ROMERO SANCHEZ: a) Copia simple de Contrato de Gestión y Compraventa Pagaré No.000201, de fecha 25 de Marzo de 2010, agregada a fojas trescientos treinta y uno y siguientes; b) Copia simple de Solicitud de Primera Inscripción, de fecha 04 de Febrero de 2010, relativa al vehículo Placa Patente BXGJ-85, agregada a fojas trescientos treinta y siete; c) Copia simple de factura No.00066, de fecha 03 de Febrero de 2010, extendida por "AUTOMOTRIZ YA S.A." a nombre de JOSE DANIEL ROMERO SANCHEZ, agregada a fojas trescientos treinta y ocho; d) Copia simple de Solicitud / Liquidación Crédito de Consumo, Resumen de Crédito No.20-506-018719-9, de BANCO FALABELLA, correspondiente al cliente JOSE DANIEL ROMERO SANCHEZ, agregada a fojas trescientos treinta y nueve; e) Copia simple de Certificado de Inscripción del vehículo Placa Patente BXGJ-85, agregada a fojas trescientos cuarenta y f) Copia simple de Certificado de Inscripción y Anotaciones Vigentes en el R.V.M. del vehículo Placa Patente BXGJ-85, agregado a fojas trescientos cuarenta y uno y siguientes y 15) SOBARZO POBLETE: a) Compraventa de Vehículo con los Derechos No.351, de fecha 13 de Junio de 2011, agregado a fojas cuatrocientos ochenta y siete y siguientes; b) Ingreso de Dinero, de fecha 9 de Mayo de 2011, agregado a fojas cuatrocientos noventa y dos; c) Reglamento Entrega de Taxímetro, de fecha 13 de Junio de 2011, agregado a fojas cuatrocientos noventa y tres; d) Factura No.00358 y su respectiva copia, de fecha 13 de Junio de 2011, extendida por "AUTOMOTRIZ YA S.A." a nombre de JORGE ISRAEL SOBARZO POBLETE, agregada a fojas cuatrocientos noventa y cuatro y siguiente; e) Copia simple de los instrumentos antes individualizados, agregados a fojas cuatrocientos noventa y seis y siguiente; f) Solicitud de Primera Inscripción

No.2727851, de fecha 14 de Junio de 2011, relativa al vehículo Placa Patente BXLD-43, agregada a fojas cuatrocientos noventa y ocho; g) Entrega de Vehículo, de fecha 13 de Junio de 2011, agregada a fojas cuatrocientos noventa y nueve; h) Dos entregas de Dinero, ambas de fecha 13 de Junio de 2013, agregadas a fojas quinientos y quinientos uno e i) Ingreso de Vehículo de fecha 13 de Junio de 2011, agregada a fojas quinientos dos; todos los anteriores no objetados de contrario.

#### OTROS ANTECEDENTES

- A fojas trescientos setenta y siete, Oficio Folio No.2186/AVD/CBR/2011, de fecha 07 de Diciembre de 2011, mediante el cual el Conservador de Bienes Raíces de Santiago, remite copia de la inscripción de "AUTOMOTRIZ YA SOCIEDAD ANONIMA", en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2008.
- A fojas trescientos ochenta y cuatro y siguientes, Certificado Antecedentes de Conductor de MARIA ISABEL URZUA FARIAS.
- A fojas quinientos diecisiete, Oficio FL 15 (Cooper) No.4254, de fecha 26 de Julio de 2012, de la Fiscalía Regional Metropolitana Sur, Fiscalía Especializada de Delitos Violentos, Económicos y Funcionarios, mediante el cual se remite copia digitalizada (CD) de la carpeta investigativa RUC No.1110031678-3.
- A fojas quinientos diecinueve y siguientes, Oficio No.4119, de fecha 24 de Agosto de 2012, de la Subsecretaría de Transportes.
- A fojas seiscientos noventa y nueve, Oficio SM/LG No.1051, de fecha 08 de Febrero de 2013, de la Secretaría Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana.

#### CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO

1. Que, en esta causa, en primer término, conforme al mérito de la denuncia de fojas siete y siguientes, sin perjuicio de otras que fueren procedentes dada la naturaleza, contenido y alcance de las actividades desplegadas al efecto, se trata de determinar la responsabilidad contravencional que correspondiere a "AUTOMOTRIZ YA S.A.", representada legalmente por SANDRA JACQUELINE FIGUEROA FUENTES, por infracciones a la Ley No.19.496, Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, específicamente a la letra b) del artículo 3º, artículo 12, artículo 23 y letra c) del artículo 28 del citado texto legal.
2. Que, conforme al mérito de los antecedentes que constan en autos, es posible establecer que problemática expuesta en su oportunidad, ratificada por los consumidores que se hicieron parte en la acción deducida, dice relación con los siguientes hechos: a) Oferta y publicidad vía Internet y medios de comunicación social, de la venta de taxis con derechos, esto es, en condiciones y autorizado por el organismo correspondiente para tal actividad; b) Compra y pago de aquellos; c) Entrega de información acerca de los mecanismos internos para adquisición de los derechos del taxi y d) Estado de los trámites y procedimientos de los derechos que habilitan al taxi para su uso como tal.
3. Que, en orden a acreditar los aspectos antes enunciados, la entidad denunciante acompañó bajo apercibimiento legal, página 7 del diario "La Cuarta", de fecha 24 de Junio de 2011, en la que aparece publicidad de "AUTOMOTORA EXPOTAXI", en que se destaca "SAMSUNG SM3 Entry "0" km. CON DERECHOS DE TAXI \$9.490.000", agregada a fojas tres.
4. Que, por su parte, y en lo pertinente a sus intereses en cuanto consumidores afectados por la situación descrita precedentemente, resulta que de los antecedentes agregados y acompañados por aquellos, se puede establecer que: 1) LUIS POBLETE SOBARZO, documentos de fojas diecinueve a fojas veintiocho, adquirió a "AUTOMOTRIZ YA S.A." el automóvil Placa Patente BXLD-21, color negro amarillo, por un valor total de \$9.400.000 (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS), del cual la cantidad de \$7.500.000 (SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS) corresponden al valor del automóvil y \$1.900.000 (UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS) a los derechos para ser utilizado como taxi; 2) THELMA CARUTI AMPUERO, documentos acompañados a fojas treinta y dos a fojas treinta y nueve, pagó a "AUTOMOTRIZ YA S.A." la suma total de \$8.500.000 (OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, de la cual la cantidad \$6.600.000 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS) corresponden a la compra del automóvil Placa Patente BXKG-85, color negro amarillo, y la de \$1.900.000 (UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS) por concepto de "VALOR AUTOMOVIL CON DERECHOS"; 3) ALFREDO ALVAREZ LAZCANO, documentos agregados a fojas cuarenta y cinco a cincuenta y uno, compró a "AUTOMOTRIZ YA S.A." el automóvil Placa Patente BXJW-32, color negro amarillo, por un valor

total de \$6.600.000 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS), habiéndose convenido sobre el particular un pago adicional de \$1.900.000 (UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS) por concepto de derechos; 4) RODOLFO DIAZ VALDES, documentos acompañados a fojas cincuenta y cinco a fojas sesenta y dos, pagó a "AUTOMOTRIZ YA S.A." la suma total de \$8.990.000 (OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS), correspondiente al "VALOR TOTAL AUTOMOVIL CON DERECHOS"; 5) FRANCISCO VILCHES CONSUEGRA, documentos acompañados a fojas sesenta y seis a fojas setenta y cuatro, adquirió a "AUTOMOTRIZ YA S.A." el automóvil Placa Patente CZKX-93, color negro amarillo, en la suma total de \$7.090.000 (SIETE MILLONES NOVENTA MIL PESOS), en términos tales que el "VALOR VEHICULO CON DERECHOS" ascendía a la cantidad de \$8.990.000 (OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS); 6) RODRIGO BAEZA NAVARRETE, documentos acompañados a fojas setenta y nueve a fojas noventa y cuatro, pagó a "AUTOMOTRIZ YA S.A." la cantidad total de \$10.340.000 (DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS), por la compra del automóvil Placa Patente BXJH-46, color negro amarillo, que corresponde al valor total con derechos; 7) ROBERTO DONOSO GOMEZ, documentos acompañados a fojas noventa y ocho a fojas ciento tres, adquirió a "AUTOMOTRIZ YA S.A.", empresa que en el "rastrom.com" ofrecía taxi con derechos, un automóvil color negro amarillo, en la suma total de \$7.100.000 (SIETE MILLONES CIENTO MIL PESOS), habiendo convenido el valor de los derechos respectivos en la cantidad de \$1.900.000 (UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS); 8) IVAN EPUÑAN COLLAO, documentos acompañados a fojas ciento siete a fojas ciento catorce, compró a "AUTOMOTRIZ YA S.A." el automóvil Placa Patente BXKD-46, color negro amarillo, con derechos de taxi, en la suma total de \$9.490.000 (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS); 9) VICTOR CUEVAS BRIONES, documentos acompañados a fojas ciento dieciocho a fojas ciento veinticuatro, adquirió a "AUTOMOTRIZ YA S.A." el automóvil Placa Patente BXKG-28, color negro amarillo, en la suma de \$6.600.000 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS), habiéndose convenido además por concepto de derechos, la suma de \$1.900.000 (UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS); 10) MYRIAM RIQUELME CLAVIJO, documentos acompañados a fojas ciento veintiocho a fojas ciento treinta y seis, compró a "AUTOMOTRIZ YA S.A." el automóvil Placa Patente BJZH-26, color negro amarillo, por la cantidad de \$7.590.000 (SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS), habiendo hecho en todo caso "RESERVA DE UN MONTO \$9.490.000 AL CONTADO POR AUTOMOVIL NISSAN MODELO TIIDA FULL CON DERECHOS DE TAXI BASICO"; 11) ARREDONDO PEREZ, documentos acompañados a fojas ciento cuarenta a fojas ciento cuarenta y seis, adquirió a "AUTOMOTRIZ YA S.A." el automóvil Placa Patente BXJF-21, color negro amarillo, en la suma de \$7.590.000 (SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS), habiendo convenido con la empresa antes indicada, la venta de un automóvil de similares características, por un valor total de \$9.490.000 (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS), con derechos; 12) LOPEZ BORQUEZ, documentos acompañados a fojas ciento cincuenta a fojas ciento cincuenta y siete, compró a "AUTOMOTRIZ YA S.A." el automóvil color negro amarillo en la suma total de \$8.890.000 (OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS), que según el Contrato de Gestión y Compraventa Contado, incluía el automóvil, accesorios y derechos, para lo cual obtuvo un crédito de BCI NOVA por el mismo valor; 13) MANCILLA PEREZ, documentos agregados a fojas ciento sesenta y cuatro a fojas ciento setenta y tres, adquirió a "AUTOMOTRIZ YA S.A." el automóvil Placa Patente BXKF-94, color negro amarillo, en la suma de \$7.500.000 (SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS), para lo cual con fecha 17 de Mayo de 2011, hizo reserva del vehículo en cuestión "CON DERECHOS DE TAXI BASICO", por la suma de \$5.000.000 (CINCO MILLONES DE PESOS), cuyo valor total asciende a \$9.400.000 (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS), pagando con fecha 19 de Mayo de 2011, la diferencia de \$4.400.000 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS); 14) SAAVEDRA HENRIQUEZ, documentos acompañados a fojas ciento setenta y siete a fojas ciento ochenta y cuatro, adquirió de "AUTOMOTRIZ YA S.A." el automóvil Placa Patente BXGB-62, color negro amarillo, en la suma de \$7.090.000 (SIETE MILLONES NOVENTA MIL PESOS), pagando en efectivo en todo caso a dicha empresa, según consta de Contrato de Gestión y Compraventa Contado, la suma total de \$8.990.000 (OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS), que incluía la venta del automóvil "CON

- DERECHOS DE TAXI LICITADOS"; 15) CONEJEROS BIZAMA, documentos acompañados a fojas ciento ochenta y ocho a fojas ciento noventa y cinco, compró a "AUTOMOTRIZ YA S.A." un automóvil color negro amarillo, en la suma de \$7.590.000 (SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS), habiendo convenido con dicha empresa, según consta de "COMPRAVENTA DE VEHICULO CON LOS DERECHOS No.356", que la transferencia aquella es "con Derechos de Taxi Licitados", cuyo valor asciende a \$1.900.000 (UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS); 16) TAPIA GUERRA, documentos acompañados a fojas ciento noventa y nueve a fojas doscientos cuatro, compró a "AUTOMOTRIZ YA S.A." un automóvil color beige claro, en la suma de \$7.590.000 (SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS), habiendo ingresado a la empresa en cuestión, con fecha 6 de Julio de 2011, la suma de \$1.900.000 (UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS), "POR CONCEPTO DE LOS DERECHOS EJECUTIVOS"; 17) MEZA GUZMAN, documentos agregados a fojas doscientos veintidós a fojas doscientos treinta, mediante la transferencia bancaria por la suma de \$9.200.000 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS) y pago en efectivo de \$390.000 (TRESCIENTOS MIL PESOS), compró a "AUTOMOTRIZ YA S.A." el automóvil Placa Patente BJXP-94, color negro amarillo, que incluía los derechos; 18) NAVARRETE DUQUE, documentos agregados a fojas doscientos ochenta y tres a fojas doscientos noventa y nueve, compró a "AUTOMOTRIZ YA S.A." un automóvil color negro amarillo, en la suma de \$7.490.000 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS), respecto del cual señala la Compraventa de Vehículo con los derechos, éstos que tenían un valor de \$2.000.000 (DOS MILLONES DE PESOS), no fueron cancelados en dicha oportunidad; 19) ZUÑIGA HENRIQUEZ, documentos agregados a fojas trescientos trece a fojas trescientos veintiséis, adquirió a "AUTOMOTORA INALCO S.A." un automóvil color rojo, en la suma de \$5.890.000 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS), respecto del cual, según consta de Contrato de Gestión y Compraventa Pagaré No.000164, los derechos tenían un valor de \$2.000.000 (DOS MILLONES DE PESOS); 20) ROMERO SANCHEZ, documentos acompañados a fojas trescientos treinta y uno a fojas trescientos cuarenta y dos, compró a "AUTOMOTRIZ YA S.A." el vehículo Placa Patente BXGJ-85, color negro amarillo, en la suma de \$6.190.000 (SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS), respecto del cual, conforme al mérito del Contrato de Gestión y Compraventa Pagaré No.000201, se convino además la venta de los derechos de taxi licitados, por un valor de \$1.810.000 (UN MILLON OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS); 21) MEZA GUZMAN, documentos agregados a fojas cuatrocientos uno a fojas cuatrocientos nueve, mediante dos transferencias electrónicas pagó a "AUTOMOTORA YA S.A.", la suma total de \$9.200.000 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS), más el pago en efectivo de la cantidad de \$390.000 (TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS), por la compra del automóvil Placa Patente BJXP-94, color negro amarillo, con los respectivos derechos; 22) GONZALEZ QUINTANA, documentos agregados a fojas cuatrocientos cuarenta y siete a fojas cuatrocientos sesenta, por lo avisos relativos a la venta de taxis con y sin derechos, mediante el Vale Vista a nombre de "AUTOMOTRIZ YA S.A.", pagó a dicha empresa la suma total de \$10.090.000 (DIEZ MILLONES NOVENTA MIL PESOS), para la compra del automóvil Placa Patente BXKH-10, color negro amarillo, incluyendo los derechos respectivos; 23) SAMUEL BERRIOS, documentos agregados a fojas cuatrocientos setenta y siete a fojas cuatrocientos ochenta, "AUTOMOTRIZ YA S.A." vendió y transfirió al consumidor, un vehículo marca NISSAN, mediante la factura de venta No.0350, de fecha 25 de Mayo de 2011, con los derechos de taxi licitados y 24) JORGE SOBARZO POBLETE, documentos agregados a fojas cuatrocientos noventa y cuatro y siguiente, pagó a la denunciada la cantidad total de \$9.490.000 (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS) y adquirió el automóvil marca NISSAN, modelo TIIDA, color negro amarillo, con derechos por un valor de \$1.900.000 (UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS).
5. Que, conforme al mérito de los documentos consignados precedentemente, contenido de las indagatorias prestadas por cada uno de los consumidores afectados y los dichos de la representante legal de la empresa denunciada, es posible establecer que respecto de la problemática enunciada en el considerando segundo de esta sentencia, se encuentran suficientemente acreditadas en autos las siguientes circunstancias: a) Oferta publicitaria en medios de comunicación social por parte de la denunciada, respecto a la venta de taxis con los derechos respectivos para ser utilizados como tales; b) La

- vinculación contractual existente entre los consumidores y la empresa denunciada con el objetivo antes indicado; c) Compra a la denunciada por cada uno de los consumidores de automóviles color negro y amarillo, salvo en lo que dice relación a la operación efectuada con ZUÑIGA HENRIQUEZ y d) Existencia de un procedimiento estipulado en los contratos respectivos, para la obtención y entrega de los derechos de taxi para cada uno de los automóviles comprados por los consumidores.
6. Que, sobre el particular, y en lo que concierne a la última de las circunstancias del considerando anterior, resulta que requerida la información pertinente a la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, según consta de oficio No.1051, de fecha 08 de Febrero de 2013, a fojas seiscientos noventa y nueve y siguiente de autos, que salvo el automóvil Placa Patente BXLD-21, adquirido por LUIS POBLETE SOBARZO, ninguno de los restantes a la fecha de emisión del citado informe, se encontraban inscritos en el Registro Nacional de Servicios de Transportes de Pasajeros, habiendo a su respecto transcurrido latamente los plazos convenidos con la empresa denunciada para dicho efecto.
  7. Que, dado lo anterior, analizado ahora los alcances jurídico infraccionales de los hechos establecidos, resulta que conforme lo previene la letra b) del artículo 3º de la Ley No.19.946, todo consumidor tiene derecho a "una información veraz y oportuna sobre los bienes y servicios ofrecidos, su precio, condiciones de contratación y otras características relevantes de los mismos", mientras que el artículo 12 del citado texto legal, en lo pertinente a las obligaciones del proveedor de bienes y servicios, debe "respetar los términos, condiciones y modalidades conforme a las cuales se hubiere ofrecido o convenido con el consumidor la entrega del bien o la prestación del servicio"; todo lo cual no obsta a que finalmente, con arreglo a lo prescrito en el inciso segundo del artículo 24 en relación con el artículo 28, ambos de la Ley de Protección de Los Derechos de los Consumidores, constituye también infracción la publicidad falsa o engañosa difundida por medios de comunicación social, respecto de las características relevantes del bien destacadas por el anunciante.
  8. Que, establecido en consecuencia el marco legal atinente a las circunstancias particulares de este caso, resulta que conforme al mérito de todos los antecedentes agregados al proceso, se encuentra establecido que los consumidores que se hicieron parte en la denuncia interpuesta por el Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC), determinados por la publicidad difundida por la empresa denunciada, compraron un vehículo con las características de taxi para trabajar el mismo como tal, es decir, con sus respectivos derechos, conforme a los términos en que habían suscrito los contratos respectivos; derechos que en definitiva no fueron obtenidos como tampoco tramitados por la empresa, generando para los consumidores un perjuicio, ya que disponían de un automóvil que sería destinado al uso de taxi, pero que al carecer de los derechos otorgados por la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, no podían destinar a dicho uso.
  9. Que, en definitiva, bajo los supuestos legales y fácticos antes señalados, en concepto de este sentenciador es posible imputar responsabilidad infraccional a SANDRA JACQUELINE FIGUEROA FUENTES, en su calidad de representante legal de "AUTOMOTRIZ YA S.A.", por no respetar los términos, condiciones y modalidades, conforme a las cuales se convino con la denunciante la entrega de un bien y por difundir publicidad falsa o engañosa con respecto a las características relevantes del bien destacadas por el anunciante.
  10. Que, sin perjuicio de lo anterior, consta además en autos, la presentación de demandas civiles de indemnización de perjuicios por parte de los consumidores, respecto de las cuales sólo fueron debidamente notificadas a la representante legal de la entidad denunciada, aquellas interpuestas por JORGE ISRAEL SOBARZO POBLETE, THELMA RUTH CARUTI AMPUERO, RODOLFO EMILIO DIAZ VALDES, FRANCISCO PASCUAL VILCHES CONSUEGRA, RODRIGO HUMBERTO BAEZA NAVARRETE, ROBERTO RAUL DONOSO GOMEZ, IVAN CIPRIANO EPUÑAN COLLAO, VICTOR HUGO CUEVAS BRIONES, MYRIAM ELISA RIQUELME CLAVIJO, ERNESTO DEL CARMEN ARREDONDO PEREZ, CARLOS ALBERTO LOPEZ BORQUEZ, PATRICIO OSVALDO SAAVEDRA HENRIQUEZ, BLADIMIR PATRICIO CONEJEROS BIZAMA, JACQUELINE DEL CARMEN TAPIA GUERRA, JOSE DANIEL ROMERO SANCHEZ y LUIS PATRICIO POBLETE SOBARZO.
  11. Que, con el objeto de acreditar sus pretensiones, cada uno de los demandantes agregó y/o acompañó en su oportunidad, los documentos singularizados

precedentemente, respecto de todos los cuales y de manera particular, es posible establecer las siguientes conclusiones: a) SOBARZO POBLETE JORGE, interpuso demanda por la cantidad total de \$2.700.000 (DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS), de la cual, \$1.900.000 (UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS) corresponde a daño emergente y \$800.000 (OCHOCIENTOS MIL PESOS) a daño moral, indemnización respecto de la cual, conforme al mérito del documentos de fojas cuatrocientos ochenta y siete y siguientes, sólo acredita el pago a la demandada de la cantidad total de \$9.490.000 (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS), por la compra de un automóvil marca NISSAN, modelo TIIDA, con derechos, éstos últimos con un valor según el contrato respectivo de \$1.900.000 (UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS); b) CARUTI AMPUERO interpuso demanda por la cantidad total de \$17.300.000 (DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS), de la cual, \$1.900.000 (UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS) corresponde a daño emergente, \$10.000.000 (DIEZ MILLONES DE PESOS) a daño moral y \$5.400.000 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS) a lucro cesante, en términos tales que de los documentos de fojas treinta y dos y siguientes, sólo consta el pago a la demandada de la cantidad de \$8.500.000 (OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS), por la compra de un automóvil marca HYUNDAI, modelo ACCENT, con derechos de taxi, estos últimos con un valor según el contrato respectivo de \$1.900.000 (UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS); c) DIAZ VALDES interpuso demanda por la cantidad total de \$4.500.000 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS), en circunstancias que según dan cuenta los documentos de fojas cincuenta y cinco y siguientes, aquel pagó a la demandada la suma total de \$8.990.000 (OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS), por la compra de un automóvil marca HYUNDAI, modelo ACCENT, con derechos, estos últimos por un valor conforme al contrato respectivo de \$1.850.000 (UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS); d) VILCHES CONSUEGRA interpuso demanda por la cantidad total de \$4.000.000 (CUATRO MILLONES DE PESOS), habiendo pagado a la denunciada, según da cuenta el contrato de Gestión y Compraventa Contado No.1017, la suma de \$8.990.000 (OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS), por la compra de un automóvil con derechos valuados en la cantidad de \$1.990.000 (UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS); e) BAEZA NAVARRETE interpuso demanda por la cantidad total de \$21.494.384 (VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS), de la cual, \$16.494.384 (DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS) corresponde a daño emergente y lucro cesante y \$5.000.000 (CINCO MILLONES DE PESOS) a daño moral, de todo lo cual sólo se encuentra acreditado en autos, conforme al mérito de los documentos de fojas setenta y nueve y siguientes, la compra de un automóvil marca NISSAN, modelo TIIDA, con derechos, por el valor total de \$10.340.000 (DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS), correspondiendo la suma de \$1.900.000 (UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS) al valor de los derechos; f) DONOSO GOMEZ interpuso demanda por la cantidad total de \$15.600.000 (QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS), de la cual, \$12.000.000 (DOCE MILLONES DE PESOS) corresponde a daño emergente y \$3.600.000 (TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS) a daño moral, encontrándose acreditado en autos la compra a la denunciada, según consta del contrato de Gestión y Compraventa Contado de fojas noventa y nueve, de un automóvil marca NISSAN, modelo TIIDA, con derechos, por la suma total de \$9.000.000 (NUEVE MILLONES DE PESOS), correspondiendo la cantidad de \$1.900.000 (UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS) al valor de los derechos; g) EPUÑAN COLLAO interpuso demanda por la cantidad total de \$15.125.000 (QUINCE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS), de la cual, \$5.125.000 (CINCO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS) corresponde a daño emergente y \$10.000.000 (DIEZ MILLONES DE PESOS) a daño moral, en términos tales que de los documentos de fojas ciento siete y siguientes, se concluye la compra a la denunciada de un automóvil marca SAMSUNG, modelo ENTRY SMA3, con derechos de taxi, en la suma total de \$9.490.000 (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS), de la cual la cantidad de \$1.900.000 (UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS) corresponde al valor de los derechos; h) CUEVAS BRIONES interpuso demanda por la cantidad total de \$5.400.000 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS), de la cual, \$1.900.000 (UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS) corresponde a daño

emergente, \$2.500.000 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS) a lucro cesante y \$1.000.000 (UN MILLON DE PESOS) a daño moral, ítems respecto de los cuales, conforme al contrato de Gestión y Compraventa Contado de fojas ciento dieciocho, se acredita la compra a la denunciada de un automóvil marca HYUNDAI, modelo ACCENT, con derechos, en la suma total de \$8.500.000 (OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS), correspondiente \$1.900.000 (UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS) al valor de los derechos; i) RIQUELME CLAVIJO interpuso demanda por la cantidad total de \$14.480.000 (CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS), de la cual, \$1.980.000 (UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS) corresponde a daño emergente, \$2.500.000 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS) a lucro cesante y \$10.000.000 (DIEZ MILLONES DE PESOS) a daño moral, conceptos de los cuales de los antecedentes de fojas ciento veintiocho y siguientes, sólo está acreditada la compra a la denunciada de un automóvil marca NISSAN, modelo TIIDA, con derechos, por la suma total de \$9.490.000 (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS), en circunstancias que el valor del vehículo ascendió a la cantidad de \$7.590.000 (SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS); j) ARREDONDO PEREZ interpuso demanda por la cantidad total de \$19.490.000 (DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS), de la cual, \$12.490.000 (DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS) corresponde a daño emergente y \$7.000.000 (SIETE MILLONES DE PESOS) a daño moral, aun cuando de los documentos de fojas ciento cuarenta y siguientes, sólo está acreditado la compra al contado a la denunciada de un automóvil marca SAMSUNG, modelo ENTRY, con derechos, por un valor total de \$9.490.000 (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS), correspondiendo la cantidad de \$7.590.000 (SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS) al valor del vehículo; k) LOPEZ BORQUEZ interpuso demanda por la cantidad total de \$19.505.000 (DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL PESOS), de la cual, \$1.705.000 (UN MILLON SETECIENTOS CINCO MIL PESOS) corresponde a daño emergente, \$7.800.000 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS) a lucro cesante y \$10.000.000 (DIEZ MILLONES DE PESOS) a daño moral, encontrándose solamente acreditada en autos, de acuerdo al contrato de Gestión Y compraventa Contado de fojas ciento cincuenta, la compra a la denunciada de un automóvil marca HYUNDAI, modelo ACCENT, con derechos, por la suma total de \$8.695.000 (OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS), correspondiendo la cantidad de \$1.705.000 (UN MILLON SETECIENTOS CINCO MIL PESOS) al valor de los derechos; l) SAAVEDRA HENRIQUEZ interpuso demanda por la cantidad total de \$5.448.680 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS), comprendiendo el daño emergente la cantidad de \$1.900.000 (UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS) por el valor de los derechos de taxi, \$48.680 (CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS) por la inscripción del vehículo y \$3.500.000 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS) por 5 meses sin ingresos, de todo lo cual sólo se acredita de los documentos de fojas ciento setenta y siete y siguientes, la compra a la denunciada de un automóvil marca HYUNDAI, modelo ACCENT, con derechos, en la suma total de \$8.990.000 (OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS), en circunstancias que el vehículo fue adquirido en la cantidad de \$7.090.000 (SIETE MILLONES NOVENTA MIL PESOS); m) CONEJEROS BIZAMA interpuso demanda por la cantidad total de \$2.650.000 (DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS) por concepto de daño emergente, en términos tales que de los documentos de fojas ciento ochenta y ocho y siguientes, consta de manera suficiente la compra a la denunciada de un automóvil marca NISSAN, modelo TIIDA, con derechos, por la suma total de \$9.490.000 (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS), de la cual la cantidad de \$1.900.000 (UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS) corresponde al valor de los derechos; n) TAPIA GUERRA interpuso demanda por la cantidad total de \$5.950.000 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS), de la cual, \$3.500.000 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS) corresponde a daño emergente y \$2.100.000 (DOS MILLONES CIEN MIL PESOS) a lucro cesante, a cuyo respecto de los documentos de fojas doscientos y siguientes, sólo se acredita la compra a la denunciada de un automóvil marca NISSAN, modelo TIIDA, por un valor total de \$7.590.000 (SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS) y sus respectivos derechos ejecutivos por la suma de \$1.900.000 (UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS); ñ) ROMERO

SANCHEZ interpuso demanda por la cantidad total de \$26.110.000 (VEINTISEIS MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS), de la cual, \$1.810.000 (UN MILLON OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS) corresponde a daño emergente, \$14.300.000 (CATORCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS) a lucro cesante y \$10.000.000 (DIEZ MILLONES DE PESOS) a daño moral, en términos tales que de los documentos de fojas trescientos treinta y uno y siguientes, está acreditada sólo la compra a la denunciada del un automóvil marca NISSAN, modelo V.16, con derechos, por la suma total de \$8.000.000 (OCHO MILLONES DE PESOS), correspondiendo la cantidad de \$1.810.000 (UN MILLON OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS) al valor de los derechos y o) POBLETE SOBARZO LUIS interpuso demanda por la cantidad total de \$6.500.000 (SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS), en circunstancias que de los documentos de fojas cuatrocientos diecisiete y siguientes, se tiene por establecida la compra a la denunciada, de un automóvil marca NISSAN, modelo TIIDA, con derechos, por el valor total de \$9.400.000 (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS), suma de dinero de la cual, consta que el automóvil fue adquirido por la cantidad de \$7.500.000 (SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS).

12. Que, de los antecedentes antes analizados, no cabe sino concluir que si bien los demandantes en sus respectivas pretensiones alegan diversos conceptos, la prueba al efecto acompañada, en lo que se refiere particularmente al lucro cesante, resulta insuficiente para dar por establecido aquel, toda vez que se carece en la especie de elementos de juicio que permitan determinar la efectiva procedencia de dicha indemnización, como asimismo y por otra parte, tratándose del daño moral, algunos de los consumidores no demandan por dicho concepto y/o no avalúan el monto del mismo.
13. Que, sin perjuicio de lo anterior, es un hecho común para todos los demandantes, haber adquirido a la denunciada automóviles con las características e implementación de taxis, con sus respectivos derechos, habiendo pagado determinadas sumas de dinero en cada caso, que comprendía no sólo el valor del automóvil sino que también de los derechos de taxi respectivos, en términos tales que no obstante la calidad de propietario de cada consumidor del vehículo comprado, los derechos en cuestión también adquiridos, nunca fueron obtenidos como tampoco tramitados ante el organismo ministerial respectivo.
14. Que, de lo anterior, en consecuencia, no cabe duda alguna que los demandantes antes indicados, efectuaron un determinado pago por determinado concepto (obtención y tramitación de los derechos de taxi), respecto de lo cual el proveedor obligado no cumplió con la obligación que en tal calidad lo asistía y afectaba conforme al mérito de los contratos al efecto celebrados, en términos tales que dichos montos corresponden al lucro cesante que cada uno de aquellos experimentó a consecuencia de la negligencia de la denunciada.
15. Que, sin perjuicio de lo anterior, y en lo que respecta al daño moral pretendido, tal como ha sido destacado por nuestra jurisprudencia, "también indemnizable sin la necesidad de ser probado", no cabe duda que atendido el evidente incumplimiento por parte de la demandada, de lo ofrecido en su oportunidad, significó para el actor un detrimento en su condición personal y familiar, ya que habiendo invertido una considerable suma de dinero en la adquisición de un bien para un objetivo laboral determinado, el no poder disponer del mismo, causa naturalmente una frustración y aflicción en las esperanzas que habían determinado dicha decisión.
16. Que, con el objeto de prevalecer la equivalencia de los valores demandados, las sumas indemnizatorias que en definitiva se regulen, se pagarán con sus respectivos reajustes e intereses, calculándose y devengándose aquellos, desde que esta sentencia adquiere el carácter de firme o ejecutoriada y desde el momento en que el deudor se constituya en mora, respectivamente.

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto por la Ley No.15.231, Ley sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local; Ley No.18.287, Ley sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local y Ley No.19.496, Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, SE RESUELVE:

EN LO INFRACCIONAL

- QUE, de conformidad a lo expuesto en los considerandos tercero, cuarto, quinto y sexto de esta sentencia, HA LUGAR a la denuncia infraccional interpuesta por el SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR a fojas siete y siguientes, y en consecuencia se condena a "AUTOMOTRIZ YA S.A.",

representada legalmente por SANDRA JACQUELINE FIGUEROA FUENTES, ambos ya individualizados en autos, al pago de una multa equivalente a 50 (CINCUENTA) UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES, por no reconocer el derecho del consumidor a la información veraz y oportuna, acerca del precio, condiciones de contratación y otras características del bien ofrecido (taxi con derechos otorgados por la autoridad competente para desarrollar tal actividad); por no respetar los términos, condiciones y modalidades conforme a las cuales, se convino con los consumidores que se hicieron parte en la denuncia original, la entrega del bien antes descrito y por actuar con negligencia en la venta del bien en cuestión, causando menoscabo al consumidor debido a fallas o deficiencias en la cantidad del bien respectivo, infringiendo con ello lo dispuesto en la letra b) del artículo 3º, artículo 12 y artículo 23, todos de la Ley No.19.496.

- Que, si no pagare la multa impuesta dentro del plazo legal de quinto día, sufrirá por vía de sustitución y apremio 15 (QUINCE) noches de reclusión, que se contarán desde su ingreso al establecimiento penal correspondiente, sin otro apercibimiento.
- Que, se condena asimismo a "AUTOMOTRIZ YA S.A.", representada legalmente por SANDRA JACQUELINE FIGUEROA FUENTES, ambos ya individualizados en autos, al pago de una multa equivalente a 50 (CINCUENTA) UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES, por difundir a través de medios de comunicación social publicidad falsa o engañosa, con respecto a las características relevantes del bien destacadas por el anunciante, infringiendo con ello lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 24, en relación con el artículo 28, ambos de la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores.
- Que, si no pagare la multa impuesta dentro del plazo legal de quinto día, sufrirá por vía de sustitución y apremio 15 (QUINCE) noches de reclusión, que se contarán desde su ingreso al establecimiento penal correspondiente, sin otro apercibimiento.
- Que, finalmente, atendida la gravedad de los hechos y la cantidad de consumidores afectados, de acuerdo a las facultades consagradas en el artículo 31 de la Ley No.19.496, se ordena la suspensión de los mensajes publicitarios respectivos en los medios de comunicación social del caso, como asimismo, que el anunciante respectivo, a su propia costa, realice la publicidad correctiva que fuere pertinente para enmendar los errores o falsedades correspondientes.

#### EN LO CIVIL

QUE, conforme al mérito de los considerandos undécimo, décimo tercero y décimo cuarto, HA LUGAR a las demandas civiles de indemnización de perjuicios interpuestas a fojas dieciséis y siguientes, a fojas cuarenta y siguientes, a fojas sesenta y tres y siguientes, a fojas setenta y cinco y siguientes, a fojas noventa y cinco y siguientes, a fojas ciento cuatro y siguientes, a fojas ciento quince y siguientes, a fojas ciento veinticinco y siguientes, a fojas ciento treinta y siete y siguientes, a fojas ciento cuarenta y siete y siguientes, a fojas ciento cincuenta y ocho y siguientes, a fojas ciento ochenta y cinco y siguientes, a fojas ciento noventa y seis y siguientes, a fojas doscientos cinco y siguientes, a fojas trescientos cuarenta y tres y siguientes y a fojas cuatrocientos veintisiete y siguientes, y se condena a "AUTOMOTRIZ YA S.A.", representada legalmente por SANDRA JACQUELINE FIGUEROA FUENTES, ambos ya individualizados en autos, sólo en cuanto al pago de las siguientes sumas de dinero por concepto de indemnización del daño emergente: a) A JORGE ISRAEL SOBARZO POBLETE, la cantidad de \$1.900.000 (UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS); b) A THELMA RUTH CARUTI AMPUERO, la cantidad total de \$1.900.000 (UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS); c) A RODOLFO EMILIO DIAZ VALDES la cantidad total de \$1.850.000 (UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS); d) A FRANCISCO PASCUAL VILCHES CONSUEGRA, la cantidad total de \$1.900.000 (UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS); e) A RODRIGO HUMBERTO BAEZA NAVARRETE, la cantidad total de \$1.900.000 (UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS); f) A ROBERTO RAUL DONOSO GOMEZ, la cantidad total de \$1.900.000 (UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS); g) A IVAN CIPRIANO EPUNAN COLLAO, la cantidad total de \$1.900.000 (UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS); h) A VICTOR HUGO CUEVAS BRIONES, la

30 14500

5

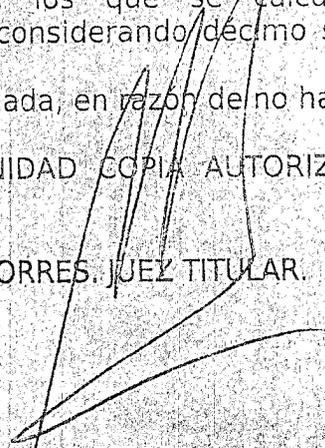
cantidad total de \$1.900.000 (UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS); (i) A MYRIAM ELISA RIQUELME CLAVIJO, la cantidad total de \$1.980.000 (UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS); (j) A ERNESTO DEL CARMEN ARREDONDO PEREZ, la cantidad total de \$1.900.000 (UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS); (k) A CARLOS ALBERTO LOPEZ BORQUEZ, la cantidad total de \$1.705.000 (UN MILLON SETECIENTOS CINCO MIL PESOS); (l) A PATRICIO OSVALDO SAAVEDRA HENRIQUEZ, la cantidad total de \$1.900.000 (UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS); (m) A BLADIMIR PATRICIO CONEJEROS BIZAMA, la cantidad total de \$1.900.000 (UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS); (n) A JACQUELINE DEL CARMEN TAPIA GUERRA, la cantidad total de \$1.900.000 (UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS); (o) A JOSE DANIEL ROMERO SANCHEZ, la cantidad total de \$1.810.000 (UN MILLON OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS) y (p) A LUIS PATRICIO POBLETE SOBARZO, la cantidad total de \$1.900.000 (UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS).

- QUE, asimismo, teniendo presente lo expuesto en el considerando duodécimo, HA LUGAR a las indemnizaciones de perjuicios pretendidas por concepto de daño moral, según consta de las presentaciones efectuadas en su oportunidad y citadas precedentemente, en términos tales que se condena a "AUTOMOTRIZ YA S.A.", representada legalmente por SANDRA JACQUELINE FIGUEROA FUENTES, ambos ya individualizados en autos, a pagar a JORGE ISRAEL SOBARZO POBLETE, THELMA RUTH CARUTI AMPUERO, RODOLFO EMILIO DIAZ VALDES, FRANCISCO PASCUAL VILCHES CONSUEGRA, RODRIGO HUMBERTO BAEZA NAVARRETE, ROBERTO RAUL DONOSO GOMEZ, IVAN CIPRIANO EPUÑAN COLLAO, VICTOR HUGO CUEVAS BRIONES, MYRIAM ELISA RIQUELME CLAVIJO, ERNESTO DEL CARMEN ARREDONDO PEREZ, CARLOS ALBERTO LOPEZ BORQUEZ, PATRICIO OSVALDO SAAVEDRA HENRIQUEZ, BLADIMIR PATRICIO CONEJEROS BIZAMA, JACQUELINE DEL CARMEN TAPIA GUERRA, JOSE DANIEL ROMERO SANCHEZ y a LUIS PATRICIO POBLETE SOBARZO, la cantidad total de \$900.000 (NOVECIENTOS MIL PESOS), a cada uno de ellos.
- QUE, finalmente, de acuerdo con el considerando duodécimo de esta sentencia, NO HA LUGAR a la indemnización demandada por lucro cesante.
- QUE, las sumas indemnizatorias precedentemente fijadas, se pagará con sus respectivos reajustes e intereses, los que se calcularán y determinarán en la forma prevista en el considerando décimo sexto de esta sentencia.
- QUE, no se condena en costas a la demandada, en razón de no haber sido totalmente vencida.

ANOTESE, NOTIFIQUESE, REMITASE EN SU OPORTUNIDAD COPIA AUTORIZADA AL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR Y ARCHIVASE.

PRONUNCIADA POR DON MIGUEL FERNANDO AGUIRRE TORRES, JUEZ TITULAR.

MARIA ANDREA GUZMAN RODRIGUEZ  
SECRETARIA TITULAR



14400.00